



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA  
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**

---

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

David Sebastián Rodríguez Ortega

**TUTOR:**

Ab. Ramiro Tite

Ambato – Ecuador

2015

**TEMA:**

---

**“DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA  
LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema: “**DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**” de David Sebastián Rodríguez Ortega, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 30 de junio de 2015

.....  
Ab. Ramiro Tite

**TUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”** presentado por el Señor David Sebastián Rodríguez Ortega, de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “**DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 30 de junio de 2015

## **AUTOR**

.....  
David Sebastián Rodríguez Ortega

C.I. 180416239-2

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Trabajo de Investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 30 de junio de 2015

## **AUTOR**

.....  
David Sebastián Rodríguez Ortega

C.I. 180416239-2

## **DEDICATORIA:**

A Dios por todas sus bendiciones y por haberme permitido lograr mi objetivo propuesto. Al motor principal de mi vida, mi hija Michelle quien me impulsó a continuar y no rendirme. A mis padres y esposa porque con su infinito amor y apoyo incondicional me han guiado y han sembrado en mí la semilla de la perseverancia.

### **AGRADECIMIENTO:**

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, al Abg. Ramiro Tite, tutor de esta investigación, y a todos quienes hicieron posible la culminación de este trabajo de investigación.

Gracias.



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria: .....	vii
Agradecimiento:.....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xiii
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Tablas .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol de Problemas.....	5
Análisis Crítico.....	6
Prognosis .....	7
Formulación del Problema .....	7
Preguntas Directrices .....	7
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	8
Delimitación Espacial. ....	8
Delimitación Temporal. ....	8
Justificación.....	8

Objetivos .....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	10
Fundamentación Filosófica .....	16
Fundamentación Sociológica .....	17
Fundamentación Legal .....	17
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	17
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	18
Constitución de la República del Ecuador .....	20
Código Orgánico Integral Penal.....	23
Categorías Fundamentales .....	28
Subordinación de la Variable Independiente .....	29
Subordinación de la Variable Dependiente.....	30
Marco Teórico de la Variable Independiente.....	31
Marco Teórico de la Variable Dependiente .....	41
Hipótesis.....	47
Señalamiento de Variables.....	47
Variable Independiente .....	47
Variable Dependiente.....	47

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	48
Modalidad de la Investigación .....	48
Niveles o Tipos de Investigación .....	49
Descriptiva .....	49
Asociación de Variables.....	49
Población y Muestra.....	49
Operacionalización de Variables.....	50

Variable I: Proporcionalidad de los Delitos de Lesa Humanidad.....	50
Variable D: Garantía de la Justa Tutela de los Bienes Jurídicos del Ofendido.....	51
Técnicas e Instrumentos.....	52
Plan de Recolección de la Información.....	52
Plan de Procesamiento de Datos .....	53

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Análisis de los Resultados.....	54
Verificación de Hipótesis.....	71
Regla de Decisión .....	71
Curva de Chi Cuadrado.....	72
Conclusión.....	73

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	74
Recomendaciones:.....	75
Comprobación de la Hipótesis .....	77

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	78
Antecedentes de la Propuesta.....	78
Justificación.....	79
Objetivos .....	80
Objetivo General:.....	80
Objetivos Específicos:.....	80
Análisis de Factibilidad.....	81
Fundamentación Científica Técnica.....	82
Disposición Final .....	87
Metodología Operativa de la Propuesta.....	88
Administración de la Propuesta .....	90

Evaluación de la Propuesta .....	90
Bibliografía .....	91
Linkografía:.....	93
Anexos.....	95

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	5
Gráfico No. 2 Superordenación.....	28
Gráfico No. 3 Subordinación de la Variable Independiente .....	29
Gráfico No. 4 Subordinación de la Variable Dependiente.....	30
Gráfico No. 5 En qué consisten los delitos de lesa humanidad. ....	55
Gráfico No. 6 Pena para los delitos de lesa humanidad.....	57
Gráfico No. 7 Se aplica el principio de proporcionalidad.....	59
Gráfico No. 8 Se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas .....	61
Gráfico No. 9 Sabe en qué consisten las garantías constitucionales.....	63
Gráfico No. 10 Se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados .	65
Gráfico No. 11 Inaplicación de la suspensión condicional .....	67
Gráfico No. 12 Imponer sanciones más severas para los delitos .....	69
Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado.....	72

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población .....	49
Cuadro No. 2 Operacionalización de la variable independiente .....	50
Cuadro No. 3 Operacionalización de la variable dependiente .....	51
Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información.....	53
Cuadro No. 5 Metodología operativa de la propuesta.....	89

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 En qué consisten los delitos de lesa humanidad. ....	55
Tabla No. 2 Pena para los delitos de lesa humanidad .....	57
Tabla No. 3 Se aplica el principio de proporcionalidad.....	59
Tabla No. 4 Se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas .....	61
Tabla No. 5 Sabe en qué consisten las garantías constitucionales .....	63
Tabla No. 6 Se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados.....	65
Tabla No. 7 Inaplicación de la suspensión condicional .....	67
Tabla No. 8 Imponer sanciones más severas para los delitos .....	69
Tabla No. 9 Respuestas observadas y esperadas:.....	72
Tabla No. 10 Cálculo Chi Cuadrado X <sup>2</sup> .....	72

## RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”

La presente investigación se fundamenta en garantizar el respeto tanto de los principios, garantías y derechos constitucionales de las personas privadas de libertad durante todo el proceso judicial, y sobre todo al momento de dictar la sentencia, buscando que a través de una reforma legal acceder sin restricciones a que se cumplan y respeten sus derechos. Partiendo de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema sobre las demás leyes, la misma que tiene supremacía constitucional, para luego enfocarnos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, los mismos que al referirse sobre Derechos Humanos inclusive están sobre nuestra Constitución.

El Derecho a la Tutela Judicial, viene hacer la base fundamental de la presente investigación, porque tiene como objetivo primordial la protección jurídica de los principios, garantías y derechos constitucionales de las personas procesadas por un delito, los mismos que no pueden ser vulnerados por los Jueces.

Se debe tener muy en cuenta que en la actualidad todas las constituciones modernas del mundo, están incluyendo en su articulado los derechos fundamentales, los mismos que nacen con esta nueva normativa y forma de pensar de los legisladores actuales.

Dichos legisladores creen conveniente insertar situaciones más favorables para las personas privadas de la libertad, por ser consideradas dentro del grupo de personas de doble vulnerabilidad.

**PALABRAS CLAVES:** Suspensión Condicional, Principios, Garantías, Derechos, Inconstitucionalidad, Procesados, Sentencia, Supremacía Constitucional, Vulneración, Tutela Judicial.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se lo realizó en base a las encuestas dirigidas a los Jueces Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Sala Penal, Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales de Ambato, Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos de Tungurahua, Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, con el único objetivo de tratar de solucionar el problema.

Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes:

El Capítulo I denominado: El PROBLEMA con el tema, Delitos de Lesa Humanidad y las Garantías de la Tutela Efectiva en la Legislación Penal Ecuatoriana. Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivo de Investigación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II titulado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III llamado: METODOLOGÍA plantea que se dará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado: MARCO ADMINISTRATIVO, se desglosa con el Recurso Institucional, Recursos Humanos, Recursos Económicos, Materiales, Cronograma y Bibliografía.

El Capítulo V, titulado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del tema investigado.

El Capítulo VI, llamado PROPUESTA contiene: Datos informativos, Antecedentes de la propuesta, Justificación, objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo operativo, Administración, Previsión de la evaluación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **TEMA**

DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y LAS GARANTÍAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La deficiente aplicación de la proporcionalidad en los delitos de lesa humanidad y su incidencia en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima en la legislación penal ecuatoriana.

#### **CONTEXTUALIZACIÓN**

El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, precisamente en la civilización griega con la obra de Platón “Las Leyes”, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito.

En la época de la Ilustración es cuando se fortalece este principio, y como ejemplo de ello, se resalta la obra de César Beccaria, “De los delitos y de las penas”, en la cual menciona a la pena, determinando que ésta debe ser “necesaria e infalible”, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad.

Durante el siglo XX específicamente en la II Guerra Mundial millones de personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y agresiones; por ello, la Comunidad Internacional castigó y sancionó a los responsables de dichos delitos por medio del establecimiento del Tribunal

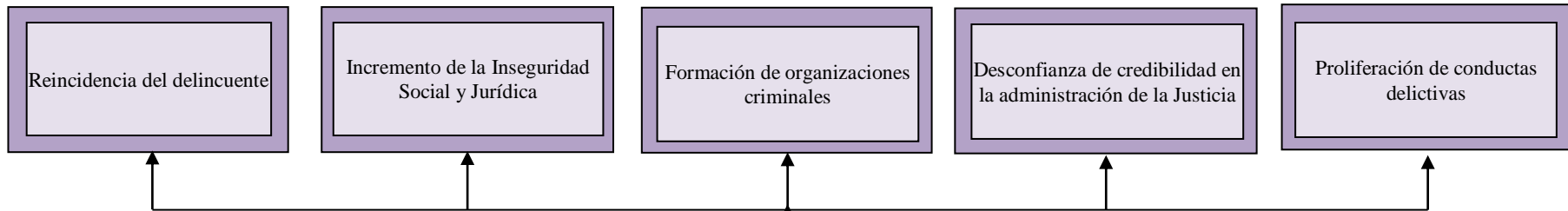
Militar Internacional en Nuremberg, conforme a los Estatutos de 8 de agosto de 1945, acción de justicia generado de la creación de tratados e instrumentos internacionales.

En América Latina se presenta como una alarma, y el clamor ciudadano por el problema legal de la desproporción de las penas para delitos de lesa humanidad tal es el caso de Argentina y Chile, el primero tuvo un período de terrorismo de Estado llevado a cabo durante la última dictadura cívico-militar autodenominada "Proceso de Reorganización Nacional", entre los años de 1976 hasta 1983; en este lapso de tiempo se realizó un régimen de represión ilegal, violencia indiscriminada, persecuciones, tortura, desaparición forzada de personas, y demás formas de terrorismo de Estado; y en el caso del segundo, la solicitud de extradición del ex dictador chileno, Augusto Pinochet, formulada por el Gobierno español a finales de 1998, sustentada en expedientes de crímenes de lesa humanidad hizo evidente la importancia de contar con un tribunal penal internacional que juzgue y condene a los responsables de crímenes internacionales, cuando en sus respectivos países no hayan sido debidamente juzgados.

En el Ecuador, se ha verificado con el informe de la Comisión de la Verdad, el cometimiento de delitos de lesa humanidad, y al no estar debidamente tipificados en la ley penal, son aplicados como delitos comunes que pueden prescribir con el tiempo, tal es el caso del tipo penal de la tortura, que pese a que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) y la Convención Internacional contra la Tortura, en la cual nuestro país está suscrita, y no es considerada como un delito que atente con los derechos humanos.

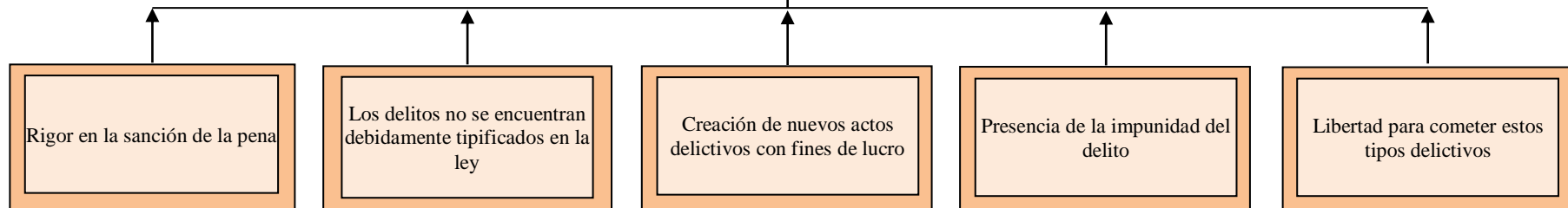
## ÁRBOL DE PROBLEMAS

### EFECTOS



La proporcionalidad en Delitos de Lesa Humanidad en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima en la Legislación Penal Ecuatoriana

### PROBLEMA CENTRAL



### CAUSAS

Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

## ANÁLISIS CRÍTICO

El principio de proporcionalidad, si bien es una herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal, y es el equilibrio que debe mantenerse entre el derecho a castigar que tiene el Estado y los derechos de las personas, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones, para mantener un balance equitativo entre el poder punitivo del Estado y los derechos de las personas; porque toda persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada, con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano, pero la ciudadanía se encuentra inconforme con la administración de justicia y con el sistema penal que nos rige hoy en día, por falta del cumplimiento de las garantías de protección de los bienes jurídicos del ofendido.

En el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía.

El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.”.

A pesar de ello, falta aún que exista un nexo legal entre la Constitución y el actual Código Orgánico Integral Penal, que permita afianzarse y mantener concordancia con lo estipulado a la normativa superior y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Con la Comisión de la Verdad se puede verificar la existencia de Delitos de Lesa Humanidad en nuestro país, y por eso al no estar exentos a ello, se tiene que dar más atención a la reforma de la normativa penal para estos delitos, y que no se queden en la impunidad, como los hechos ilegales realizados en la época de León Febres Cordero.

## **PROGNOSIS**

En el aspecto jurídico, es necesario recalcar que la falta de castigo al infractor en sus distintos grados de participación en el cometimiento de un delito de lesa humanidad, se denomina impunidad; la misma que puede obedecer a diferentes causas y circunstancias, que precisamente en algunos casos escapan a la acción y voluntad del juzgador y del principio de aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; y por tanto, para el ciudadano y la opinión pública en general, determina que la causa del aumento y encubrimiento de estos tipos de delitos la tienen los jueces, la fiscalía y la policía; pero la mayor parte de la ciudadanía no opina si la culpa de toda esta crisis la tienen los legisladores, por no tratar de elaborar normas que garanticen el justo equilibrio entre el delito y la pena.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo incide la proporcionalidad de las penas en los Delitos de Lesa Humanidad, en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima en la Legislación Penal Ecuatoriana?

Variable Independiente: Proporcionalidad de las penas en los Delitos de Lesa Humanidad.

Variable Dependiente: Garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima.

## **PREGUNTAS DIRECTRICES**

- ¿Cuál es la aplicación de proporcionalidad de las penas en los delitos de lesa humanidad?
- ¿Cómo incide la proporcionalidad de las penas, en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima, en los delitos de lesa

humanidad?

- ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

Delimitación del Contenido.

**CAMPO:** Derecho.

**ÁREA:** Jurídico - Penal.

**ASPECTO:** Delitos de Lesa Humanidad.

### **Delimitación Espacial.**

La investigación se realizará en la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato.

### **Delimitación Temporal.**

El trabajo de investigación se desarrolló durante los meses de septiembre 2014 – marzo del 2015.

### **Unidades de observación.**

- Jueces Penales.
- Fiscales
- Defensores Públicos.
- Abogados Penalistas en libre ejercicio de la profesión

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación involucra un gran interés no solo para los profesionales del Derecho sino para la sociedad, pues la proporcionalidad de las penas permite mantener la estabilidad del orden jurídico y por ende la seguridad social.



La importancia de analizar la aplicación de la proporcionalidad en los delitos de lesa humanidad y su incidencia en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos del ofendido, se encuentra en que es un tema de actualidad; el cual debe ser analizado desde una óptica imparcial que establezca sus fortalezas y busque soluciones para los conflictos de orden jurídico y social que genera.

El establecer claramente las deficiencias de la aplicación de la proporcionalidad y la solución a esto, traerá beneficios no solamente a los profesionales del Derecho y a los administradores de Justicia, sino a la sociedad en general quienes esperan que existan nuevas reformas, que generen cambios positivos en la eficacia de la Administración de Justicia, proyectando con ello la seguridad y confianza en la justicia de nuestro País. El desarrollo del proyecto es factible desde un punto de vista: político, bibliográfico y económico. El aspecto político está sustentado con la autorización institucional de la Universidad Técnica de Ambato para realizar el presente estudio y de los miembros de la Unidad Judicial de Garantías Penales de la Ciudad de Ambato. En cuanto a la documentación bibliográfica es suficientemente amplia para garantizar esta investigación, así como solventar los recursos económicos que han sido asumidos por el investigador.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General.**

Analizar la aplicación de la proporcionalidad de las penas en los delitos de lesa humanidad y su incidencia en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima.

### **Objetivos Específicos.**

- Analizar la aplicación de la proporcionalidad de las penas en los delitos de lesa humanidad.
- Establecer los beneficios en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima a través de la proporcionalidad de las penas.
- Plantear la mejor alternativa de solución al problema

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

En la investigación realizada en las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra material existente semejante, pero se encontró en la página web de bibliotecas del Ecuador tres tesis semejantes que sirven como un antecedente de investigación referente a la proporcionalidad de los delitos en nuestra legislación y como tema es el siguiente: Jumbo Manzanillas, Aurea Martina 21-dic-2011. El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador y que en torno a su investigación determina lo siguiente:

#### **Objetivos**

- Analizar el Principio de Proporcionalidad de Penas y Sentencias, en las infracciones tipificadas en nuestro Código Penal Ecuatoriano.
- Analizar si se cumple el Principio de Proporcionalidad en materia Penal.
- Analizar si la proporción de penas según el delito es equitativa.
- Analizar las leyes adoptadas frente a esta clase de proporción de penas.

#### **Conclusiones**

- Tras haber culminado la labor de investigación, análisis, comprensión, sintetización y redacción de este trabajo; he llegado a concluir reconociendo que el principio de proporcionalidad, es indispensable en el

orden a la búsqueda de soluciones concretas y satisfactorias de proporcionalidad equitativa en sentencia penal, ya permite indagar a fondo el proceso, para así dialogar y reconocer el procedimiento en el marco de los Derechos de la Humanidad, la que es compatible en la plena eficacia del proceso, con el respeto de la persona en el estado de derecho.

- En el principio de proporcionalidad, se da la proporcionalidad entre las garantías de defensa que se deben al imputado en cuanto ser humano, y las garantías de eficacia de la investigación, en relación a la gravedad del delito, que se deben al resto de los individuos de la sociedad no imputados. Esto implica que el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello deben tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena óptima debe ser cualitativa y cuantitativamente adecuada.
- Para el principio de proporcionalidad es satisfactorio reconocer el proceso penal, la cual brinda la misma importancia a las garantías de defensa que se deben al imputado por su dignidad humana, y para esto los jueces antes deben tomar conciencia, conocer e indagar y saber bien sobre los casos a los que fueron selectos para así poder sentenciar con proporcionalidad de justicia, y que las garantías de eficacia de la investigación se deban a los demás individuos no imputados, en procura de su seguridad física y jurídica.
- Es ventajoso saber que para la proporcionalidad entre la defensa y la eficacia de la investigación, constituyen principios que deben incorporarse a las legislaciones procesales junto al de la legalidad y reserva, a fin de procurar una efectiva vigencia de los derechos humanos.

Otra de las tesis encontradas es de Torres Maldonado María Augusta 2010. El Genocidio, Delitos de Guerra, de Lesa Humanidad su alcance en la Aplicación de la Legislación Nacional, que tiene como contenido lo siguiente:

## **Resumen**

Millones de mujeres y hombres fueron víctimas de atrocidades que conmovieron a la humanidad durante el siglo XX, especialmente en la II Guerra Mundial donde se dieron torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas entre otras, conformándose lo que se llamó delitos internacionales como delitos de guerra, de lesa humanidad y el genocidio considerados una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional definió a estos delitos internacionales como “crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”.

Sin embargo en el espectro nacional, la implementación o generación de leyes que contribuyan a afianzar la nueva Constitución es una tarea aun no terminada, especialmente en este ámbito, a fin de juzgar a presuntos criminales en el marco institucional nacional, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, del 2008, en su artículo 84, “.....obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades....” Sea como fuere sería reprochable y condenable darse por vencidos frente a estos hechos y renunciar a toda actividad tendiente a mejorar el respeto del derecho humanitario, por eso hay que considerar la represión penal de los crímenes de lesa humanidad, de guerra y genocidio como un aporte a la aplicación del derecho humanitario a nivel nacional como internacional.

## **Objetivos**

- Realizar un análisis de la legislación nacional en relación a los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y genocidio.
- Contribuir al fortalecimiento del marco legal nacional con respecto a la imprescriptibilidad, amnistía, indulto e impunidad de quienes hayan cometido los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y genocidio.

- Realizar un análisis histórico mundial y nacional respecto a la comisión de delitos de lesa humanidad.
- Realizar un análisis comparativo de legislaciones de la región a fin de conocer el avance de la implementación de normas nacionales relacionadas a los delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y el genocidio.
- Diseñar una propuesta, en la cual debería el Estado Ecuatoriano trabajar a fin de aplicar eficazmente el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, literal c.

Y finalmente tenemos la tesis de Caicedo Tapia Danilo Alberto 2012. Experiencia de la Comisión de la Verdad Ecuador. Perspectivas de Judicialización de las Graves Violaciones de Derechos Humanos y Crímenes de Lesa Humanidad, que menciona lo siguiente:

### **Resumen**

El presente trabajo investigativo tiene por objeto contribuir con elementos teóricos y prácticos a la experiencia sobre las comisiones de la verdad y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el país, lo anterior con principal referencia al Informe Final de la Comisión de la Verdad Ecuador.

Esta problemática es una constante en una gran cantidad de países alrededor del globo, las respuestas que se han presentado y los resultados que se han obtenido son diversos, existiendo una tendencia negativa en cuanto a la consecución de saber, justicia y reparación para las víctimas y la sociedad en general.

### **Conclusiones**

- Establecer que los mecanismos extrajudiciales de investigación son

instrumentos necesarios para develar violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, especialmente en contextos de retorno a la democracia, conflicto armado, o regímenes democráticamente elegidos, pero alejados del derecho, como ocurrió en el Ecuador con la puesta en marcha de terrorismo de estado y la ejecución de crímenes de sistema.

- Determinar que a nivel mundial, pero especialmente en Latinoamérica son las Comisiones de la Verdad, los mecanismos extrajudiciales de investigación que han obtenido mejores resultados en cuanto a la garantía del derecho a saber, el derecho a la reparación y en un menor grado como medio para hacer efectivo el derecho a la justicia.
- Reconocer que la experiencia de la Comisión de la Verdad Ecuador fue ampliamente positiva en cuanto a develar estructuras y prácticas violatorias de derechos humanos, así como también, para determinar presuntos responsables y víctimas de dichos actos; sin embargo de lo cual, es identificable que el plan de comunicación para la denuncia de violaciones y la concentración de una sola sede en la ciudad de Quito, afectó de una manera considerable el comprobar efectivamente el número efectivo de violaciones cometidas en el país.
- Comprobar que el trabajo de la Comisión de la Verdad fue uno de los más completos a nivel comparado con otros países en cuanto a pretender efectivizar derechos de las víctimas, como se colige de su Informe Final en el cual se determinan responsabilidades estatales, claras conclusiones y recomendaciones, así como mecanismos de reparación y no repetición.
- Evidenciar que el trabajo de la Comisión de la Verdad es especialmente relevante en torno a su actividad de investigación, permitiendo concluir que en el Ecuador existieron dos circunstancias generadoras de violación de derechos plenamente diferenciadas en dos momentos, el primero, la instauración de un régimen de terrorismo de Estado en los años 1984-1988 que ejecutó crímenes de sistema como parte de una política de Estado; el

segundo, un período de 1988 en adelante en el cual las circunstancias violatorias de derechos cometidas mayoritariamente por la fuerza pública, responden a la persistencia de instancias y prácticas instituidas en el régimen antes indicado.

- Establecer que la vía de judicialización óptima en el contexto latinoamericano es la jurisdicción nacional por cuanto de la experiencia comparada destaca que estos procesos canalizan de la mejor manera las necesidades de las víctimas y generan espacios efectivos y permanentes hacia efectivizar el derecho a la justicia de las víctimas y de la sociedad en general, siendo paradigmática la experiencia argentina que debe ser emulada como modelo; en consecuencia concluir que la jurisdicción internacional es una vía supletoria que debe ser activada en defecto de la jurisdicción nacional.
- Determinar que el implementar la judicialización de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el Ecuador es un proceso complejo y de gran dificultad que requiere de una planificación a mediano plazo desde distintas instancias de gobierno, el cual deberá contar con un permanente compromiso político, respaldo social y compromiso ético de los operadores de justicia y autoridades gubernamentales.
- Instituir la judicialización de estas prácticas violatorias en nuestro país requiere utilizar de manera consistente y metodológica la figura de prácticas y crímenes de sistema, así como respaldarse en la doctrina neoconstitucional y el uso de conceptos ampliamente desarrollados internacionalmente como son las graves violaciones de derechos y crímenes de lesa humanidad, para de esta manera romper con una concepción formalista del derecho, la interpretación exegética de la norma y el desconocimiento de la normativa internacional por parte de los operadores de justicia y autoridades gubernamentales.
- Ejecutar instrucciones dentro de los 134 casos que se encuentran en

conocimiento de la Dirección especializada dentro de la Fiscalía General del Estado requiere del uso de estrategias que sobrepasan lo jurídico, siendo esenciales las comunicativas y sociales, como las detalladas dentro de este trabajo de investigación, tomando ejemplos de procesos de judicialización exitosos dentro del contexto latinoamericano, siempre guardando las salvedades necesarias propias del contexto ecuatoriano, como son el respaldo social sobre determinadas causas, el carácter general y sistemático de ciertas violaciones, la vinculación entre causas, el impacto de las condenas en determinadas estructuras de la fuerza pública, los perpetradores comunes a distintos casos, la vinculación posible de participantes que vayan más allá de la fuerza pública hacia otras instancias decisorias de poder y principalmente el contar con los elementos probatorios suficientes tanto en lo jurídico como en cuanto a elementos fácticos. Lo anterior marcará una priorización de causas y un cronograma para la instancia de judicialización.

Del análisis de la tres tesis encontradas se recomienda que se elaboren normativas penales que sirvan como herramientas necesarias para los administradores de justicia, dándoles la oportunidad de tener un mejor campo de acción al emitir sentencias, previniendo la desproporción de los delitos y penas, y el cometimiento de los hechos delictivos contra la población ecuatoriana, crímenes que si están presentes en nuestro país, buscando producir un resultado más eficaz en la finalidad del Estado, que es la paz social.

## **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

La presente investigación es de orden jurídico – penal enfocado al campo social, fundamentado en el cambio de esquemas que deben determinarse a la Administración de Justicia, por lo que su paradigma es crítico - propositivo proponiendo una alternativa a la investigación jurídica.

Es crítico por cuanto cuestiona las sanciones a los delitos de lesa humanidad y la incidencia de ellos en la justa tutela de los bienes jurídicos del ofendido y



propositivo por cuanto plantea una solución a los conflictos generados por la falta de una debida aplicación de la proporción de las penas a los delitos, que además afectan a la sociedad.

## **FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA**

Nuestro País a través de los años ha visto como su población se ve afectada por el crecimiento desmedido de la delincuencia, convirtiéndose en un problema social difícil de controlar.

El incontrolable número de delincuentes ha provocado la ineficacia del orden público y la falta de credibilidad en los operadores de justicia y más aún en las normas penales establecidas.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal se necesita realizar reformas a los delitos de lesa humanidad, en lo que tiene que ver a las penas impuestas en base a la aplicación de la proporcionalidad, para evitar problemas sociales por cuanto la población se siente afectada por aquellos ataques a sus bienes jurídicos, y con lo que traerá beneficios a quienes más necesitan de una administración de justicia eficaz.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Esta investigación se basa fundamentalmente en las siguientes normas jurídicas:

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Carta Internacional de Derechos Humanos, establece el respeto de los derechos y cumplimiento de obligaciones por parte de todas las Naciones, tomando medidas eficaces para eliminar y suprimir todo tipo de transgresión a bienes jurídicos y a las libertades fundamentales de todos los seres humanos, fomentando la igualdad de derechos, fortaleciendo la paz universal; los mismos que se pueden verificar en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, donde se protege la libertad, la igualdad

social, la vida, la seguridad y el respeto a la integridad física, sexual y psicológica de todas las personas.

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2.-** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 4.-** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

**Artículo 5.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Esta norma igualmente es garantista de protección de los derechos de las personas en sus artículos 1, 4, 5, 6 y 7, establece la obligación de respetar los derechos, por ejemplo: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre y derecho a la libertad personal, configurándose así, el fortalecimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del

Estatuto de Roma.

### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Artículo 4. Derecho a la Vida**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

### **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

### **Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre**

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

### **Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

## **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución establece el reconocimiento de los derechos así como también las garantías de las personas e inclusive de la naturaleza, para que estos derechos no se queden en meras aspiraciones, siendo el titular principal de protección el Estado, como pieza básica activa de regulación. En definitiva, se marca el carácter instrumental de la organización política y de los mecanismos jurídicos para la protección de los intereses y consecución de los proyectos de vida de las personas, de los grupos y de la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza, y protege la integridad personal y, prohíbe las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, o degradante o que implique violencia física, psicológica o sexual. Todas las personas deben ser consideradas iguales, y por tanto gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón del nacimiento, edad, sexo, etnia, color, idioma, religión, etc.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

**1.** El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

**3.** El derecho a la integridad personal, que incluye:

**a)** La integridad física, psíquica, moral y sexual.

**b)** Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

**4.** Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**8.** El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

**9.** El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

**14.** El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

**21.** Los derechos de libertad también incluyen:

**a)** El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

**b)** La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**Art. 80.-** Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

## **Código Orgánico Integral Penal**

Esta nueva herramienta legal se ha consolidado en un solo cuerpo, dejando atrás la legislación dispersa como lo era el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Ejecución de Penas y procedimientos de tránsito y delincuencia juvenil. Se puede verificar la tipificación de los delitos de lesa humanidad en el Título IV, Capítulo I, Sección 1ª. Referente a los Delitos contra la Humanidad.

**Art. 79.- Genocidio.-** La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años:

1. Matanza de miembros del grupo.
2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.
4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.

**Art. 80.- Etnocidio.-** La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionado con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

**Art. 81.- Exterminio.-** La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia, incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables, encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

**Art. 82.- Esclavitud.-** La persona que ejerza todos o algunos atributos del

derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Art. 84.- Desaparición forzada.-** La o el agente del Estado o quien actué con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Art. 85.- Ejecución extrajudicial.-** La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Art. 86.- Persecución.-** La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

**Art. 89.- Delitos de lesa humanidad.-** Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

**Art. 91.- Trata de personas.-** La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.



Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos,
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

**Art. 92.- Sanción para el delito de trata de personas.-** La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la

infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.

**Art. 151.- Tortura.-** La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.

2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

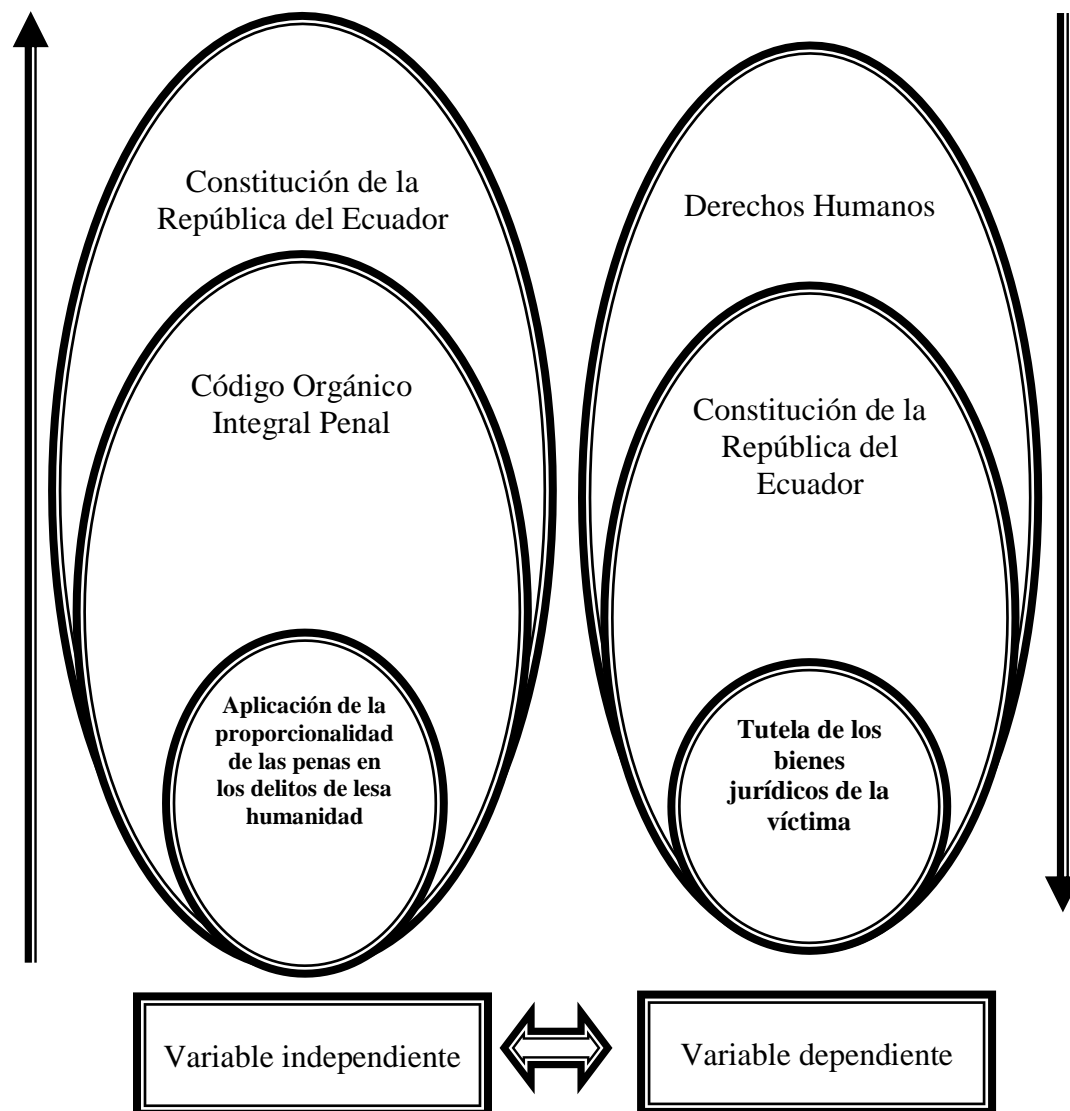
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.

4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

**Art. 161.- Secuestro.-** La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



**Gráfico No. 2 Superordenación**

Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

### Subordinación de la Variable Independiente

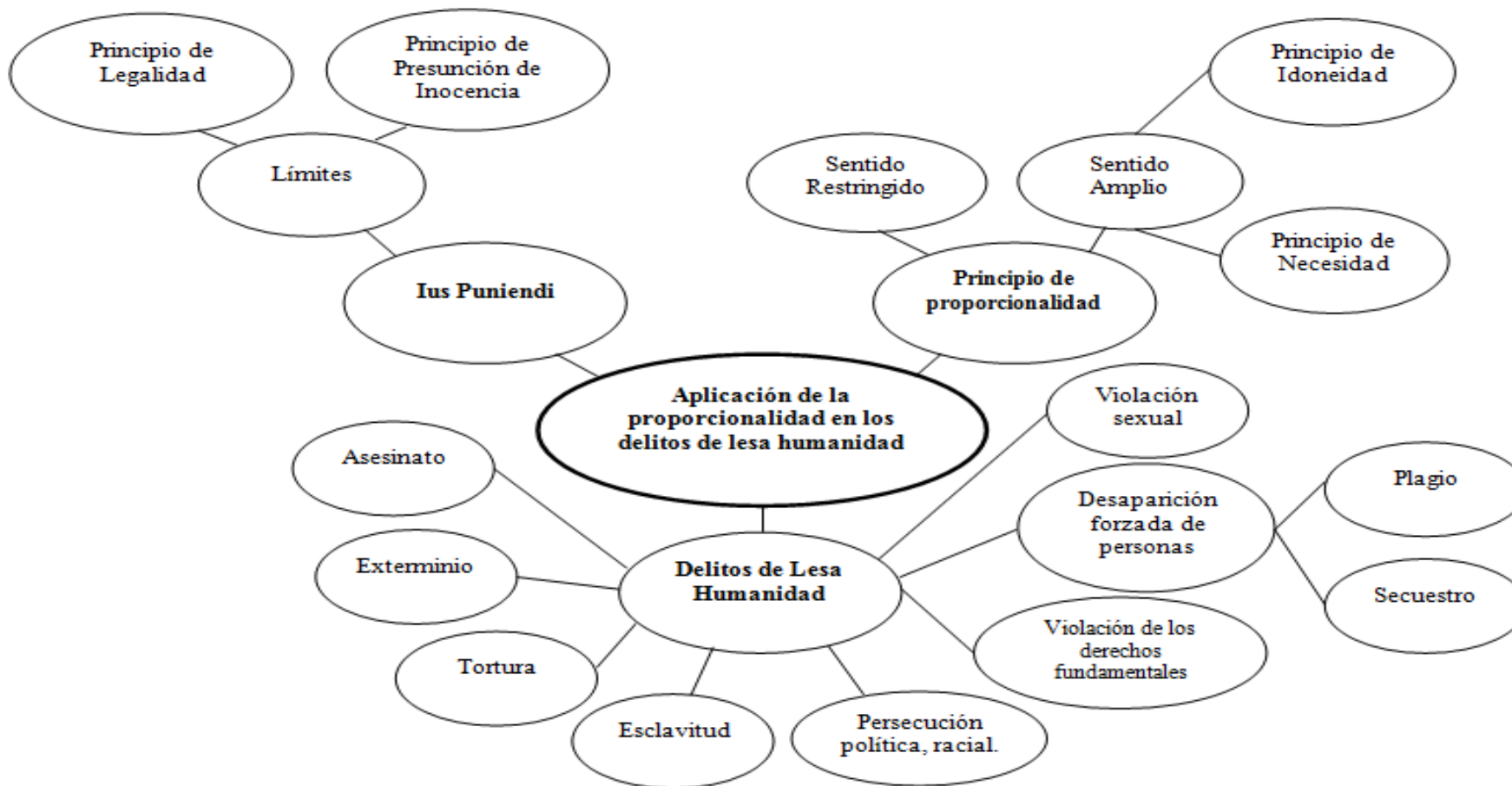


Gráfico No. 3 Subordinación de la Variable Independiente  
Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

### Subordinación de la Variable Dependiente



Gráfico No. 4 Subordinación de la Variable Dependiente  
Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

## **Marco Teórico de la Variable Independiente**

Constitución.- Según manifiesta el tratadista Ángel Romero, en su libro *Práctica Procesal Civil II* (2011), nos define que: “Constitución de la República del Ecuador.- Es la Ley Suprema, propiamente elaborada por decisión popular o por un pacto entre el soberano y el pueblo.

En ella se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organización del Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social”.

La Constitución es la norma suprema, que determina el sistema del Derecho. Goza de supremacía, es decir, de rango superior a las restantes normas del ordenamiento, que no pueden ir en contra suya. Junto a la rigidez constitucional, garantiza esa supremacía el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes, que comprueba la adecuación del Derecho positivo a la Constitución.

**Código Orgánico Integral Penal.-** Según Luis Jiménez de Asua en su libro *la Teoría Jurídica del Delito* (2005), manifiesta que “Es el cuerpo de normas que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles. Esa potestad supone, por un lado, la de regular las condiciones del castigo y de la aplicación de las medidas aseguradoras, como complemento o sustituto de la pena”.

Con el progreso de la sociedad y del derecho, se han ensanchado considerablemente los puntos de vista de la lucha contra la delincuencia y de los medios de defensa. Superada totalmente la estrecha idea de que la pena representaba todo el caudal con que contaba la sociedad para prevenir y reprimir las actividades criminales de sus miembros, el punto de vista propio del Derecho penal se vio, más de una vez, entrelazado con los de otras ciencias y disciplinas, las cuales, sin confundir su objeto con el de aquél, representaban también aportes para la lucha y prevención de la criminalidad. La dura pugna acerca del valor de esas ciencias y disciplinas frente a la autonomía del Derecho penal y a su eficacia

como instrumento social de lucha contra la delincuencia.

El Código Orgánico Integral Penal, es un compendio normativo de los códigos sustantivo, adjetivo y de ejecución penal, que facilita el desenvolvimiento del sistema penal, cumpliéndose así el mandato constitucional, garantizando la dignidad del ser humano y solventando la necesidad de actualizar el derecho penal ecuatoriano.

**El Ius Puniendi.-** Según Laura Zúñiga Rodríguez en su libro Política Criminal (2001) (p 23) nos manifiesta que “es la carta fundamental la que reconoce poder al Estado para poder sancionar aquellas conductas que considera lesiva para ciertos bienes fundamentales en un momento histórico y sociedad determinada. Los modelos que se elijan para creación, modificación y supresión de normas, es el resultado de modelos que están recogidos en las cartas fundamentales, ya que la Constitución Política del Estado es el espejo hacia el cual se orienta la actuación jurídica y política de los poderes públicos.”

La relevancia constitucional en el ámbito penal esta dado principalmente por los límites al ius puniendi, ya que estos se encuentran principalmente en el ordenamiento constitucional. Es poder público del Estado de prohibir o mandar ciertos hechos, bajo la amenaza de sanción con una respectiva pena por la transgresión a la ley o quién haya perturbado el orden, garantizando así la paz social.

**Límites del Ius Puniendi.-** De acuerdo a lo manifestado por Sergio Politoff en su obra Lecciones de Derecho Penal (2006) “La Constitución sirve como fundamento de selección de los bienes jurídicos que el derecho penal va a proteger. Es la Constitución de la República la que asegura los derechos y libertades fundamentales, es el límite al ius puniendi, la interpretación penal debe hacerse siempre con respeto y aseguramiento de la dignidad de la persona y de sus derechos, entendidos éstos, como conceptos rectores del sistema penal.”

Como se ha señalado en líneas anteriores la Constitución regula y sobretodo limita



el ordenamiento jurídico de un Estado, y más aún el derecho penal, por ello la Carta Magna concede el poder al Estado para sancionar aquellas conductas lesivas que atenten contra los bienes jurídicos de la sociedad sin desproteger de ninguna manera al procesado por cuanto goza de la garantía a un debido proceso y a un juicio justo, basándonos en los respectivos principios de legalidad, principio de presunción de inocencia, principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, principio de mínima intervención penal y principio de proporcionalidad.

**Principio de Legalidad.-** Según establece el tratadista chileno Sergio Politoff en su libro Lecciones de Derecho Penal (2006) “El Principio de Legalidad, se traduce en la máxima latina *nullum crimen nulla poena sine lege*, según el cual tanto los hechos constitutivos de delito como la pena correspondiente deben hallarse determinadas en una ley, antes de ejecutarse el hecho por el sujeto.

También está dado por el principio de *lex certa* o Tipicidad, por el cual el legislador tiene la obligación no solo de describir las conductas objeto de sanción penal con absoluta claridad, sino que también las penas de las que pueden hacerse acreedores aquellos que las cometan.”

La aplicabilidad de este principio hace posible un proceso de la naturaleza que fuere, especialmente el proceso penal, sea justo, legal y apegado al debido proceso, también a la protección de los derechos del ciudadano.

En nuestra normativa el principio de legalidad se manifiesta en los Art. 76 numeral 3 y Art. 82 de la Constitución de la República, así como también en el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal constituyéndose en un principio fundamental para la sustanciación de los procesos penales en diversos trámites que se encuentran establecidos previamente por la ley.

En definitiva el principio de legalidad como parte de los límites del *Ius Puniendi*, menciona que ninguna persona ya sea natural o jurídica será sancionada por un hecho que al momento de su cometimiento, no se encuentra tipificada como una infracción en la respectiva ley penal.

**Principio de Presunción de Inocencia.-** El Dr. Wilson Merino Sánchez en su ensayo *Constitucionalización del Proceso Penal Ecuatoriano* de la Revista *Ensayos Penales de la Sala Penal* (2013) realiza una referencia “El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.”

La presunción de inocencia es un derecho humano fundamental y una garantía procesal básica, reconocida por los tratados internacionales y las legislaciones del mundo entero. La Constitución, la que está vigente, al menos formalmente, la enuncia. Es decir que la presunción quedará sin efecto solamente cuando una sentencia, de la cual ya no sea posible interponer recurso alguno, declare la culpabilidad de tal persona, en el juicio penal que se haya seguido contra ella.

En conclusión el principio de presunción de inocencia es una garantía constitucional, en la cual menciona que ninguna persona será tratada como autor o cómplice en sus distintos grados de participación de un hecho delictivo, mientras no exista en contra de aquel, una sentencia condenatoria ejecutoriada.

**Principio de Proporcionalidad.-** El Dr. Juan Bustos Ramírez en su obra *Derecho Penal (Control Social y Sistema Penal)* (2009) menciona “El principio de proporcionalidad, en primer lugar, presume que la pena ha de estar en una determinada relación con el bien jurídico afectado. La proporcionalidad supone una jerarquización de los bienes jurídicos y una determinación cualitativa y cuantitativa de la pena conforme a la entidad del respectivo bien jurídico y la intensidad del ataque.”

También analiza el jurisconsulto Cesare Beccaria en su libro *Tratado de los delitos y las penas (Clásico del derecho)* lo siguiente “No solo interesa la sociedad en que no se cometan delitos, sino que sean éstos más raros, a proporción que violan más las leyes. Así es que la medida del freno que se trate de ponerles debe ser el perjuicio que causan al bien público y los motivos que inducen a

cometerlos. Por consiguiente debe de haber proporción entre los delitos y las penas.”

Según el Dr. Mario Rafael Zambrano Simball en el libro Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales (2009) menciona “La aplicación de este principio tiene como finalidad evitar que se cometa abuso, arbitrariedad, y la desproporción en la materialización de una pena, la misma debe tomar una consideración, pues tanto el delito cometido por la personalidad del infractor debe ser analizados dentro de una dimensión real.”

Finalmente, la proporcionalidad ha sido desarrollada por el legislador al elaborar las leyes graduando las sanciones que aplicarán los jueces al imponer las penas, protegiendo así el bien jurídico tutelado contra la gravedad del daño provocado por el infractor, analizando cómo pudiera aplicarse la proporcionalidad del dolor de las víctimas.

**Principio de Proporcionalidad en sentido amplio.-** Tomando como nuestra la postura en torno al tema de la Proporcionalidad y siguiendo principalmente a Teresa Aguado Correa en su obra El principio de proporcionalidad en Derecho Penal (1999), se analizará el principio de proporcionalidad en sentido amplio, es decir, descomponiéndolo en tres sub principios o condiciones, que le dan aplicación: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

**Principio de Idoneidad.-** El principio de idoneidad, también llamado de adecuación, razonabilidad, congruencia o necesidad, se refiere a que un medio es apto/idóneo para conseguir el fin pretendido, cuando con su ayuda es posible promover el fin deseado o cuando significativamente contribuye a alcanzar el fin pretendido. En el Derecho Penal, este principio es entendido conforme al cual la sanción debe ser idónea para alcanzar el fin perseguido.

**Principio de Necesidad.-** El principio de necesidad, también denominado de intervención mínima, de la alternativa menos gravosa o de subsidiariedad, es un sub principio del principio de constitucional de prohibición de exceso o

proporcionalidad en sentido amplio, que tiende a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales, frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos.

**Principio de Proporcionalidad en sentido estricto.-** Al respecto Teresa Aguado Correa, en el libro *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal* (1999) dice “El principio de proporcionalidad en sentido estricto, entendido como un principio constitucional que limita la prevención, se opone a ser vulnerado hacia arriba, pero no hacia abajo, es decir, constituye un límite máximo pero no uno mínimo. El principio de proporcionalidad no impide que pueda disminuirse o incluso renunciarse a la pena por razones de prevención especial y, más concretamente, para impedir la desocialización o facilitar la socialización. Consiste básicamente en la idea de la equivalencia entre pena y delito. Por lo tanto la pena habrá de aparecer tanto en abstracto y en concreto, tanto merecida como necesitada y proporcionada”.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto implica una relación de proporcionalidad entre la grave del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido (proporcionalidad concreta).

**Los Delitos de Lesa Humanidad.-** Según el Dr. José García Falconí en su artículo publicado en internet *Los Crímenes de Lesa Humanidad* (2011) manifiesta que “Los crímenes de lesa humanidad son aquellos que ofenden a la humanidad, o sea, que se entiende que el sujeto pasivo principal es la humanidad social, pues hiere, daña u ofende la conciencia general de la humanidad y rompe las condiciones de vida pacífica y civilizada”; más aún se recalca “El crimen de lesa humanidad se considera un hecho atroz, bárbaro y bajo, de tan extrema saña moral que cualquier ser humano no solo se indigna ante tales acciones, sino que su amoralidad y atrocidad resulta por sí misma evidente. Para que esta clase de hechos se consideren crímenes contra la humanidad, deben ser violación a un derecho humano que pertenece a la categoría de ius cogens, debe ser grave y una

violación sistemática”.

Son aquellos delitos que ofenden a la humanidad, por ende el sujeto pasivo es la humanidad, el hombre social, pues hieren, dañan u ofenden la conciencia general de la humanidad, de la dignidad humana y rompen las condiciones de vida pacífica y civilizada.

**Asesinato.-** Según Efraín Torres Chaves en su libro Breves Comentarios al Código Penal Ecuatoriano (2000) manifiesta “El asesinato es toda muerte voluntaria dada por un hombre a otro, en forma brutal, espeluznante, con horror, a tal punto que sin ninguna gimnasia mental, cualquiera aleja a dicha figura del homicidio simple”

En términos técnicos, el asesinato es lo que se menciona en cualquier otro país como homicidio calificado porque se presentan ciertas circunstancias agravantes, pues representa una figura delictiva específica, que se distingue de otros tipos penales afines, tales como el homicidio simple, el homicidio atenuado y el homicidio culposo.

**Exterminio.-** El crimen de exterminio consiste en la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población. Este acto deberá cometerse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

En pocas palabras el exterminio es un crimen de lesa humanidad, que tiene como finalidad destruir, eliminar y en forma literal exterminar a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; por medio de la privación de los servicios básicos y necesarios para el consumo humano, formándose de esta manera una forma más de genocidio o también de etnocidio.

**Tortura.-** La Declaración de Viena (Párrafo 55, Acápito II), definió a la tortura “como una de las violaciones más atroces de la dignidad humana, que destruye la

dignidad de las víctimas para reanudar su vida y sus actividades”.

Sostiene Edgardo Alberto Donna en Teoría del Delito y la Pena (Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad) “que la tortura es el desconocimiento de la otra persona como tal y que implica actos que el sistema jurídico no puede tolerar y que deben tener en la gravedad de las sanciones una pena similar a la del homicidio, más aún cuando se trate de un funcionario público, es decir aquel a quien la Constitución Nacional confía justamente el cuidado de la vida, la libertad y el honor de las personas”

Para el tratamiento del mismo tema encontramos en el Diccionario Jurídico De Consultor Magno de Mabel Goldstein (2008) la siguiente definición “Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físico o mentales, con el fin de obtener, de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”

Con lo determinado por los autores citados en líneas anteriores, se analiza que la tortura se puede entender no solo como tormentos corporales, provocando alteraciones orgánicas externas e internas, sino que también es el real sufrimiento a la psiquis de la persona por medio de la intimidación o el abuso sobre otra persona que mantiene un vínculo afectivo, y es sancionada con mayor rigor si estos malos tratos son provocados por un funcionario público.

**Sujeción a esclavitud.-** Según lo manifestado en la página electrónica de Derecho Ecuador por el Dr. José García Falconí (Crímenes de lesa humanidad, 2014) que como una forma de esclavitud moderna es la trata de personas, que la define como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto,

fraude, engaño, abuso de poder u otra situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

La Esclavitud es el estado de necesidad que obliga o constriñe a una persona a hacer todo en beneficio de otro, es decir a realizar un trabajo forzoso u obligatorio o también la nueva forma de esclavitud como lo es la trata de personas, que consiste en promocionar la entrada o salida de personas a un determinado país para que ejerza la prostitución, que si bien es sancionada por nuestro país, no existe un debido tratamiento sobre la eliminación de estos grupos delictivos que realizan estos actos ilegales.

**Persecución y discriminación por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos.-** Persecución es el conjunto de acciones represivas o maltrato, persistentes, realizadas por un individuo o más comúnmente un grupo específico, sobre otro grupo o sobre un individuo, del cual se diferencia por la manera de pensar o por determinadas características físicas, religiosas, culturales, políticas, étnicas u otras.

Delito que se puede cometer por actos por los que arbitrariamente se impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos constitucionalmente frente a los cuales la persona está obligado a dejarlos sin efecto o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material coaccionados, considerándose particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinada por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

**Desaparición forzada de personas.-** Dr. Coronel Zoltán Méhécz: Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la

privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

**Secuestro.-** Dr. Alfredo Nocetti Fasolino en la cita del Diccionario Jurídico Omeba determina que “el secuestro es el delito que se consuma con la detención en rehenes del sujeto pasivo. En verdad, el vocablo rehenes está tomado aquí con bastante amplitud, puesto que su acepción correcta es la de persona que queda en poder del enemigo como prenda o garantía del cumplimiento de un ajuste o tratado, concepto claramente entendible en época de guerra, por ejemplo y en el caso anotado, pero no tan certero en el supuesto del delito que nos ocupa, en el que mal puede hablarse de ajuste o tratado alguno. Para su consumación, pues, es indiferente que el precio requerido como rescate, haya sido en verdad pagado. A pesar de ello, es posible la tentativa, en el caso de quien inicie el iter criminis con miras a lograr la detención de su víctima, o lo consiga por circunstancias ajenas a su voluntad”.

El secuestro es un delito que se ha ido incrementando en nuestro país, y que a pesar de que existe una proliferación pasmosa de otros tipos penales, ésta en particular, se acomoda adecuadamente al desorden social de las agrupaciones sociales actuales, quienes han ido perfeccionando su ejecución, por medio de vehículos de transporte de aislamiento de la víctima, teléfonos para negociar el pago del rescate; siendo esta actividad muy común en la urbes más extensas y de mayor concentración de población como es el caso de Quito y Guayaquil.

**Violación, prostitución forzada y otras formas de abuso sexual.-** Para Ximena Andrade, “la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a la reserva sexual que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual”. Resaltando la importancia y transcendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que “la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería



gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo”.

### **Marco Teórico de la Variable Dependiente**

**Derechos Humanos.-** Son aquellos derechos y libertades que los seres humanos poseemos por el mero hecho de nuestra condición de humanos, es decir son inherentes, innatos u originarios al hombre desde que nacen, y están protegidos y consagrados por la Constitución y Tratados y Pactos Internacionales quienes velaran por su fiel tutela.

El Dr. Johnny Ayluardo Salcedo en su ensayo Contenido y Significado de los Derechos Fundamentales en el Derecho Penal publicado en la revista Ensayos Penales de la Sala Penal (2014) realiza un comentario sobre los Derechos Humanos fundamentales en la Constitución de la República de la siguiente manera “La constitución garantiza a todas las personas el goce de los derechos y el ejercicio de las garantías; proscribire cualquier forma de discriminación que afecte el principio de igualdad. Los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales tiene por característica su inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependentibilidad y de igual jerarquibilidad y son plenamente justiciables”.

**Bien jurídico.-** Eugenio Raúl Zaffaroni en su libro Tratado de Derecho Penal (2002) realiza un análisis sobre el bien jurídico estableciendo lo siguiente “Si el delito ofende un bien personal, colectivo o del Estado, así como ocasiona un daño mediato o político que se traduce en credibilidad del orden jurídico y la seguridad jurídica, la misión del sistema penal tiene que estar aparejada necesariamente con la necesidad de defensa de bienes jurídicos esenciales para el individuo y su convivencia colectora, como también tendrá la finalidad secundaria de crear por este medio la seguridad jurídica para los bienes y la pacífica relación en el existir, es decir que el derecho penal tendrá como misión esencial asegurar los derechos y condiciones necesarias para que el hombre pueda sobrevivir y coexistir, desarrollarse, proyectarse y liberarse de sus limitaciones”.

El bien jurídico es tutelado por el Estado mediante la ley penal, siendo esta su función más importante, pues la norma que tipifica un delito tiene por objetivo prohibir y castigar la acción humana cuando vulnera un interés legítimo, sea individual o colectivo, un bien social o del Estado.

**Política Criminal.-** El Dr. Juan Bustos Ramírez en su libro Derecho Penal (Control Social y Sistema Penal) (2009) establece que “es aquel aspecto de control penal que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar un conflicto social como criminal. El carácter social del Estado no sólo lo legitima para intervenir, sino que lo obliga a intervenir en los procesos sociales, en general y en la solución de los conflictos, en particular. Frente a un conflicto social, el Estado social y democrático de derecho debe, antes que nada, desarrollar una política social que conduzca a su prevención o solución o, en último término, optar por definirlo como criminal.”

La política criminal es aquel sector de la política que guarda relación con la forma de tratar la delincuencia a través del Derecho Penal. Se refiere al conjunto de criterios empleados o a emplear por el Derecho Penal en el tratamiento de la criminalidad.

**Prelación de los Bienes Jurídicos.-** El Dr. Jesús Orlando Gómez López en su libro Tratado de Derecho Penal (2001) manifiesta que “el bien jurídico es interés, la relación valiosa o ente que protege la ley, así esencialmente y en primer lugar, los derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad, el buen nombre, el derecho a la intimidad, la autonomía personal, la libertad sexual, el patrimonio económico, etc.; en segundo orden, los derechos sociales, la salud pública, y en tercer orden, los derechos estatales”

La prelación de los bienes jurídicos es jerarquización de importancia entre unos y otros bienes, es decir los bienes jurídicos de mayor importancia son los bienes jurídicos de primer orden, por tanto los inherentes al ser humano, luego los de segundo orden tales como los bienes sociales y finalmente los bienes y derechos estatales o difusos.

**La vida.-** Principio protegido por disposiciones diversas que ofrecen como rasgo común integrar una tutela de carácter público, independiente, por tanto, de la voluntad de los individuos. Es el bien jurídico de mayor importancia, ya que sin éste no tendría sentido proteger otros bienes jurídicos. Este derecho natural, no es creado por el legislador sino que lo reconoce.

Navegando por el internet, en un blog de Camilo Moreno Piedrahita se destaca un concepto sobre la vida, en lo cual dice lo siguiente “El derecho a la vida implica la protección de la supervivencia biopsicológica durante el devenir que empieza con la concepción, comprende el nacimiento y termina con la muerte, es decir, durante toda la vida en tanto exista; pero además, implica que esa supervivencia se sobrelleve con unas condiciones mínimas de dignidad, dentro de las que se encuentran comprendidas, tanto aquellas que son netamente materiales, físicas, biológicas, espirituales, mentales y psíquicas”

**La Libertad.-** La libertad es una facultad natural de hacer lo que cada uno quiere, salvo el caso en que la ley le prohíba, y por lo tanto, el Estado está obligado mediante los órganos jurisdiccionales de proteger este derecho y bien jurídico tutelado, mediante la sanción a la agresión que atente contra este bien.

Principio por el cual los Estados se comprometen a que todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal, no pudiendo ser sometido a detención o prision arbitrarias, ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

**La Propiedad.-** El tratadista Remedios Morán Martín en su libro Los derechos sobre las cosas (I) El derecho de Propiedad y el Derecho de Posesión (2002) define “En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien”

Principio constitucional por el cual el derecho de propiedad es inviolable, no pudiendo ningún habitante de la República ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en la ley o en expropiación por causa de utilidad pública calificada por la ley y previamente indemnizada.

**Seguridad.-** Es el elemento del orden público material, caracterizado por la ausencia de peligros para la vida, la libertad o derecho de propiedad de las personas.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental (2008), define a la seguridad como “la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo, o mantenerlo en un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias”

**Salud.-** Principio por el cual los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deben asegurar la plena efectividad de este derecho mediante la reducción de la natalidad y la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

**Funciones de los Bienes Jurídicos.-** Entre las principales funciones del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, pero el principio de mínima intervención penal determina que no todos los bienes jurídicos merecen protección penal, sino aquellos bienes jurídicos fundamentales de la vida social.

En el libro La teoría del Bien Jurídico ¿Es la protección de bienes jurídicos una finalidad del Derecho penal? (2007) del profesor Claus Roxin, sostiene “tiene como finalidad procurar a los ciudadanos una existencia pacífica, libre y

socialmente segura, en la medida en que tales objetivos no puedan conseguirse mediante otras medidas socio-políticas menos intrusivas en la esfera de libertad de los ciudadanos...”, y abunda que “...las normas penales solo pueden perseguir la finalidad de asegurar a los ciudadanos una coexistencia libre y pacífica garantizando al tiempo el respeto de todos los derechos humanos”.

Finalmente para determinar las características delimitadoras del bien jurídico, se debe analizar las funciones del mismo para orientar nuestras consideraciones respecto de la protección de los bienes jurídicos individuales y colectivos.

**Axiológica.-** Para determinar una idea sobre esta función el maestro Juan Carbonell Mateu, en su obra Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales menciona que “Esta función es posible derivarla del reconocimiento del Derecho penal como una ciencia esencialmente valorativa, que tiene por encargo ponderar y proteger bienes y valores fundamentales necesarios para la convivencia humana y el pleno desarrollo de la vida de las personas en sociedad. No sobra recordar aquí que el bien jurídico constituye el núcleo de las normas penales, en la medida que la esencia de la norma penal radica, precisamente, en la protección y tutela de determinados bienes y valores”. Por medio de esta función se puede establecer los objetivos destinados para la protección de los bienes jurídicos, a través de normas penales que tienen como fundamento la exclusión de la antijuricidad, alcanzando como finalidad la debida armonía social

**Sistemática.-** El bien jurídico es pieza clave en el Derecho penal de acto y de culpabilidad, por cierto frente a indeseables expresiones como las del Derecho penal de autor y de culpabilidad por la conducción de la vida. Es posible afirmar que la evolución histórica del concepto de bien jurídico incide de hecho ha incidido notoriamente en la historia del propio Derecho penal.

Las Función sistemática realiza dos roles y son primero, constituye el fundamento de la infracción ya que el delito es una lesión en contra del bien jurídico o la protege contra alguna agresión; y segundo, nos sirve de criterio para clasificar las

diferentes infracciones.

En definitiva, el bien jurídico es el fundamento básico de la estructura abstracta de la infracción y a la vez un criterio ordenador del conjunto de las infracciones contenidas en la parte especial.

**Exegética.-** Hernán Hormazábal en su libro Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho (1991) establece “deriva de esta función el criterio sistemático de agrupar los delitos en la parte especial según el bien jurídico protegido y la jerarquización de los diferentes grupos según la importancia del bien jurídico lesionado o puesto en peligro y dentro de cada grupo las diferentes especies de delitos de acuerdo con la gravedad de la forma específica de ataque”.

Esta función es cuestionada por el hecho a que el bien jurídico es el objeto formal protegido por la norma, no se puede hacer el análisis completo si se parte de la misma, se debe realizar el análisis desde la norma para cumplir con la ratio legis y desde allí determinar si es que determinado bien debe ser protegido por el Estado. En este sentido, el punto de partida de la estructura del delito es el tipo de injusto que representa la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

**Dogmática.-** La utilidad de esta función para el bien jurídico es, enlazar las características del delito, estableciendo el contenido material de la antijuridicidad. Por lo tanto el bien jurídico elabora la estructura jurídica del delito.

El bien jurídico es un concepto jurídico positivo, por cuanto es reconocido y valorado por el legislador penal, y se presenta como la razón esencial de la existencia de los singulares tipos de delito. En tal sentido, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico traducen el contenido material de la antijuridicidad, pues ésta se fundamenta, como es sabido, en la ofensa a un bien jurídico concreto; así lo determina la Enciclopedia Penal Básica.

Tomando las palabras de Rudolphi, que a su vez es citado por Hernán Hormazábal en su libro Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho (1991) “el

bien jurídico constituye uno de los puntos de vista para concebir el núcleo material de los injustos, común a todo comportamiento antijurídico”.

## **HIPÓTESIS**

¿Las reformas sobre las penas en los delitos de lesa humanidad, ayudarán a que se proporcione una garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima?

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

### **Variable Independiente**

Proporcionalidad de las penas en los Delitos de Lesa Humanidad

### **Variable Dependiente**

Garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos del ofendido

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación a realizarse es predominantemente cualitativa, por cuanto, se busca considerar y vislumbrar los procesos tomando en cuenta el contexto que lo rodea así como la percepción que los involucrados tienen de su propia realidad, de tal manera, que permita intervenir sobre esa situación para lograr una transformación.

#### **MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la ejecución de la presente investigación se aplicará las siguientes modalidades:

En investigación bibliográfica o documental se recolectará información de libros, informes de investigación e internet, relacionados con el problema objeto de estudio que permita el desarrollo de la investigación.

En investigación de campo se recolectará información a través de una técnica denominada encuesta, con su respectivo cuestionario, ya que el investigador en esta ocasión tendrá contacto directo con la realidad, es decir se conocerá más sobre el problema objeto de estudio.

Investigación de intervención social, porque el investigador no se conforma con la observación pasiva del fenómeno jurídico sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado



## NIVELES O TIPOS DE INVESTIGACIÓN

### Descriptiva

Esta investigación nos permitirá describir, en todos sus componentes principales, la realidad de todos los componentes del problema.

### Asociación de variables

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables mediante las cuales se estableció predicciones. También se pudo medir la relación entre las variables y a partir de ello determinar las tendencias de comportamiento mayoritario.

## POBLACIÓN Y MUESTRA

Se procedió a seleccionar una muestra finita haciendo uso del muestreo no paramétrico por juicio de experto por cuanto el investigador conoce a los actores sociales que se encuentran inmersos en el problema motivo de la investigación.

Unidades de Observación	Número
Jueces de la Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua Jueces Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua	22
Fiscales	16
Defensores Públicos	8
Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión	54
<b>Total</b>	<b>100</b>

### Cuadro No. 1 Población

Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**Variable independiente: Proporcionalidad de los Delitos de Lesa Humanidad.**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El principio de proporcionalidad responde a la idea de la utilización graduada de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad	Inaplicación de la Proporcionalidad	Leves Reguladas Graves	¿Cómo considera usted a las sanciones penales en los delitos de lesa humanidad en nuestra legislación penal?	Encuesta	Cuestionario
	Desproporcionalidad al momento de juzgar delitos de lesa humanidad	Drásticas			
	Ius Puniendi	Regular Bueno Muy Bueno Excelente	¿Cómo califica usted al Sistema Penal ecuatoriano?	Encuesta	Cuestionario

**Cuadro No. 2 Operacionalización de la variable independiente**

Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

**Variable dependiente: Garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos del ofendido**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.	Prestación efectiva de justicia	Código Orgánico de la Función Judicial	¿Considera usted que el alto índice de delitos lesa humanidad se debe a una mala actuación de los administradores de justicia al momento de juzgar estos delitos?	Entrevista	Guía de Entrevista
	Humano	Regular Bueno Muy Bueno Excelente	¿Cómo considera usted a la seguridad pública en la actualidad?	Encuesta	Cuestionario
	Seguridad jurídica	Código Orgánico Integral Penal Libro I Infracciones Código Orgánico Integral Penal Libro II Procedimiento	¿Cuáles son las debilidades normativas que se presentan en nuestra legislación sobre delitos de lesa humanidad y la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos del ofendido?	Entrevista	Guía de Entrevista
	Sistema penitenciario	Regular Bueno Muy Bueno Excelente	¿Cómo califica usted al sistema de reinserción social por parte de los centros de rehabilitación social en nuestro país?	Encuesta	Cuestionario

**Cuadro No. 3 Operacionalización de la variable dependiente**

Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega.

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

**Encuesta.-** Dirigida a Jueces de la Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato, Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, mediante el debido instrumento que en este caso es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas para que sea factible el análisis de los resultados.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de estos instrumentos está dada por el “Juicio de Expertos”; dado el conocimiento que tiene el investigador de los actores sociales que se encuentran envueltos en el problema de investigación.

### PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato y Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua Fiscales Defensores Públicos Abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión
3. ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	El investigador
5. ¿Cuándo?	Marzo de 2014 a Enero de 2015

6. ¿Dónde?	Unidad Judicial de Garantías Penales de Tungurahua
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, Entrevistas
9. ¿Con qué?	Cuestionario, Guía de Entrevista
10. ¿En qué situación?	Aulas, oficinas

**Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información**

Elaborado por: David Sebastián Rodríguez Ortega

### **PLAN DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de constelación.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con creces de variables etc.
- Manejo de información (reajustes de cuadros con casilla vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no incluyen significativamente los análisis)
- Estudio estadístico de datos para representación de resultados

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **Análisis de los resultados**

En el presente capítulo desarrollaremos el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta que se las realizó a los señores Jueces Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato. Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, Fiscales de la Provincia de Tungurahua, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

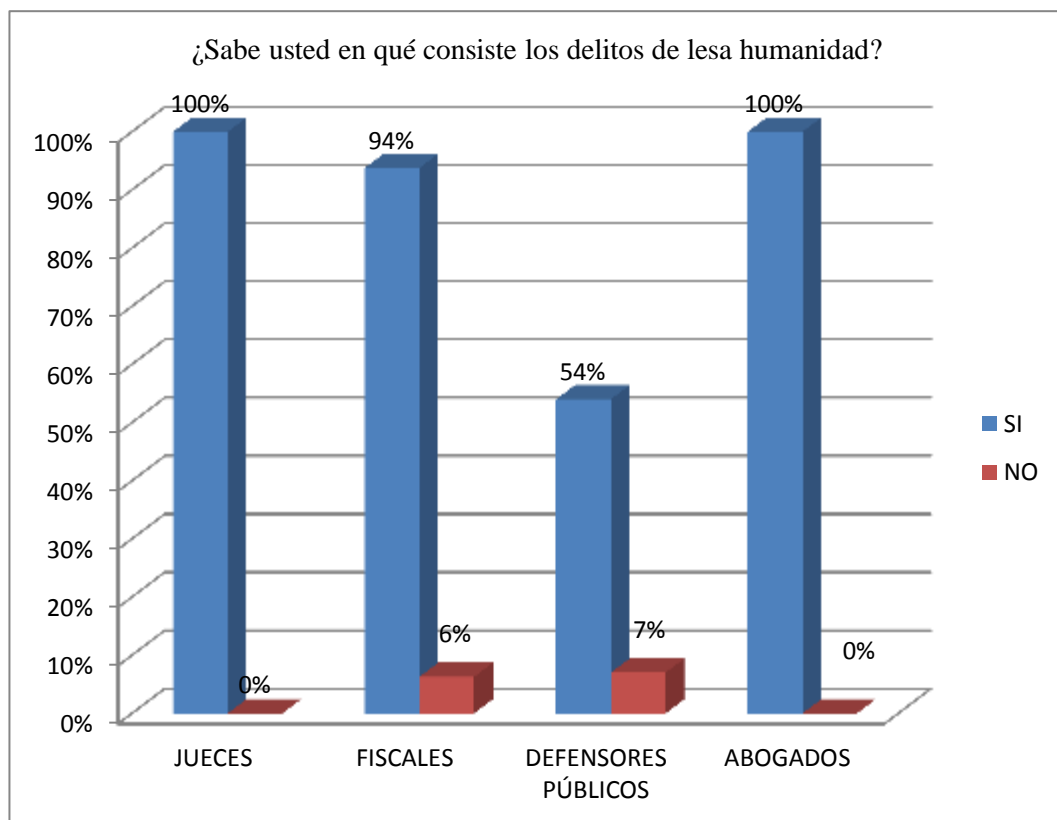
A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta

**PREGUNTA N° 1: ¿Sabe usted en qué consiste los delitos de lesa humanidad?**

**Tabla No. 1 En qué consisten los delitos de lesa humanidad.**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	22	100%	15	94%	8	54%	54	100%
<b>NO</b>	0	0%	1	6%	0	7%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>61%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 5 En qué consisten los delitos de lesa humanidad.**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

El 100% de JUECES, el 94% de FISCALES, el 54% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 100% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO encuestados respectivamente, han manifestado que si saben en qué consisten los delitos de lesa humanidad.

En la actualidad gracias a la tecnología muy avanzada y por medio del internet se puede fácilmente conocer en qué consisten los delitos de lesa humanidad, los mismos que son los que afectan a un grupo de personas por la violación de sus derechos, sin permitirles ni siquiera una defensa, pues muchos de ellos han sido ajusticiados generalmente por personas allegadas al Gobierno de turno.

Para el Código Orgánico Integral Penal, son los delitos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; la ejecución extrajudicial, como lo están realizando en la república de México, los carteles del narcotráfico, un ejemplo el cartel de Sinaloa, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, como sucede en la actualidad con los vecinos de Colombia, de igual manera en los países africanos como Libia, la privación ilegal o arbitraria de libertad, este inconveniente sucede en Venezuela, con la detención del señor López, y del Alcalde de una de las ciudades, por supuestamente ser opositores del gobierno.

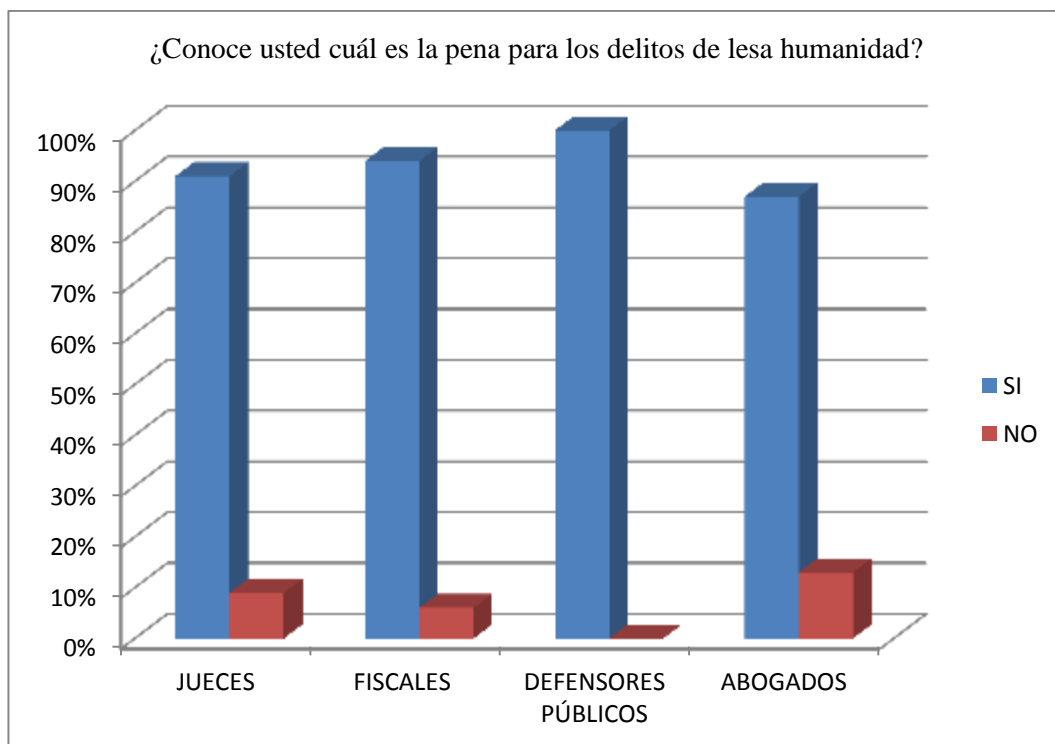


**PREGUNTA N° 2: ¿Conoce usted cuál es la pena para los delitos de lesa humanidad?**

**Tabla No. 2 Pena para los delitos de lesa humanidad**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	20	91%	15	94%	8	100%	47	87%
<b>NO</b>	2	9%	1	6%	0	0%	7	13%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 6 Pena para los delitos de lesa humanidad**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas el 91% de los JUECES, el 94% de los FISCALES, el 100% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 87% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han manifestado que si conocen cuál es la pena para los delitos de lesa humanidad.

La mayoría de las personas encuestadas manifiestan que conocen cuál es la pena para los delitos por lesa humanidad, lo que permitirá que la presente investigación se base en un conocimiento profundo de los encuestados sobre el tema abordado y que permitirá conseguir resultados claros y precisos sobre la investigación planteada.

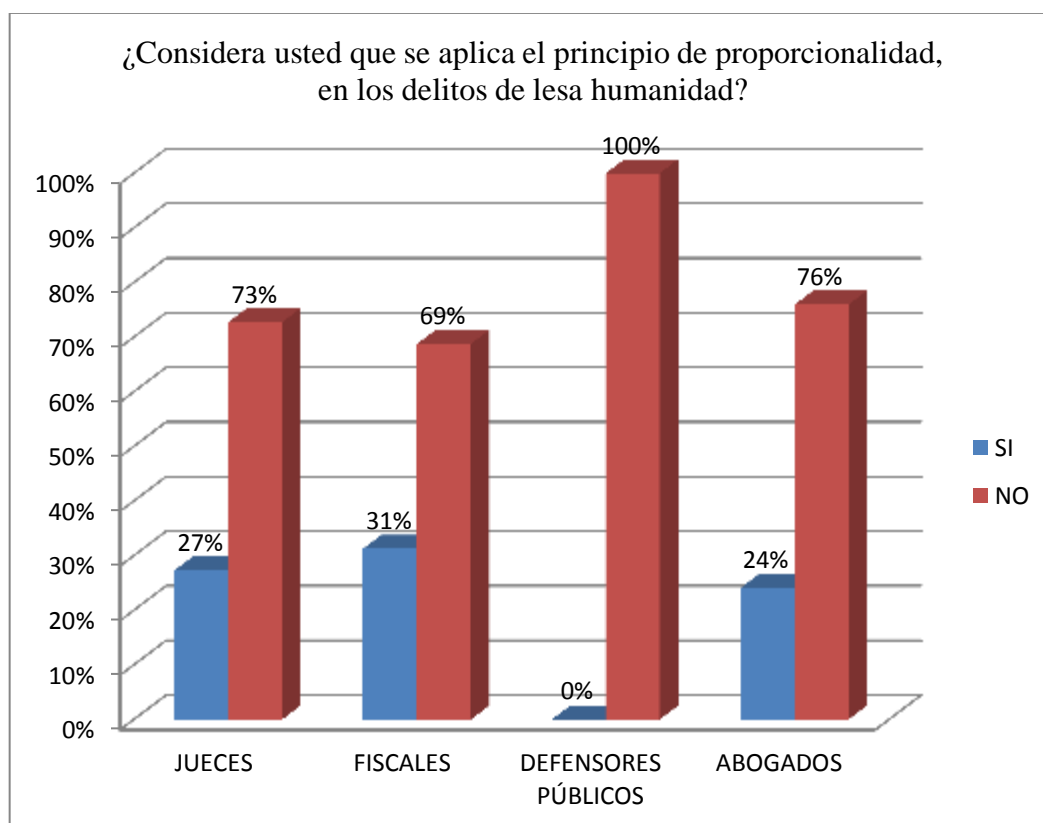
La mayoría de las penas para esta clase de delitos contempladas en El Código Orgánico Integral Penal, establece para esta clase de delitos una sanción de veintiséis a treinta años.

**PREGUNTA N° 3: ¿Considera usted que se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad?**

**Tabla No. 3 Se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	6	27%	5	31%	0	0%	13	24%
<b>NO</b>	16	73%	11	69%	8	100%	41	76%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 7 Se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad.**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas el 73% de los JUECES, el 69% de los FISCALES, el 100% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 76% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han manifestado que no se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad.

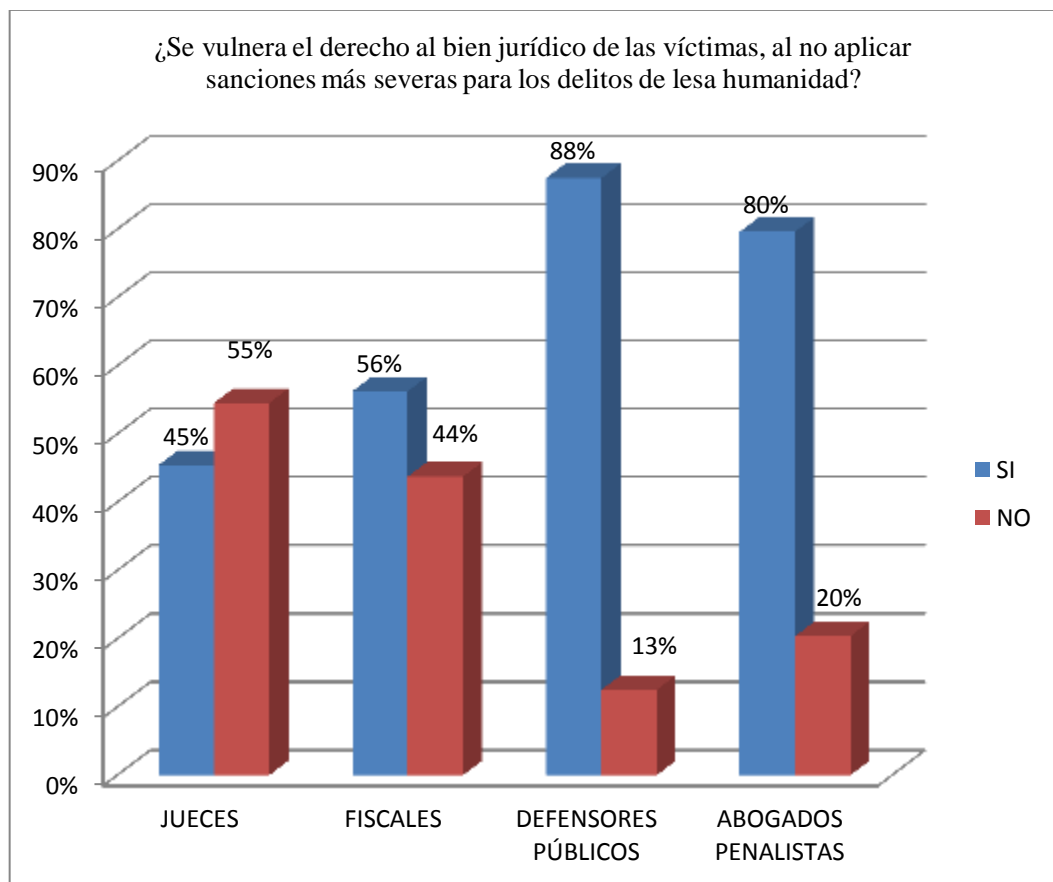
Como podemos observar la mayoría de las personas creen que no se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad, lo que llama mucho la atención porque a pesar de estar conscientes de esta gran realidad no hacen nada por cambiar esta situación, sino más bien que pasen a ser cómplices de esta vulneración de derechos.

**PREGUNTA N° 4: ¿Se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas, al no aplicar sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad?**

**Tabla No. 4 Se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	10	45,5%	9	56%	7	88%	43	80%
<b>NO</b>	12	54,5%	7	44%	1	13%	11	20%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 8 Se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas el 56% de los FISCALES, el 88% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 80% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que si se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas, al no aplicar sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad, mientras que, el 55% de los JUECES, han manifestado que no se vulnera.

Aquí se puede observar claramente que los Jueces y los Fiscales en un cincuenta por ciento aproximadamente consideran que si se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas, al no aplicar sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad, en cambio se observa que el ochenta y cuatro por ciento de defensores públicos y abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, también están de acuerdo con lo dicho anteriormente, pero esta diferencia grande de criterio se debe a que estos últimos están viendo en el día a día al acudir a la Unidad de Garantías Penales, que es una verdad que se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas.

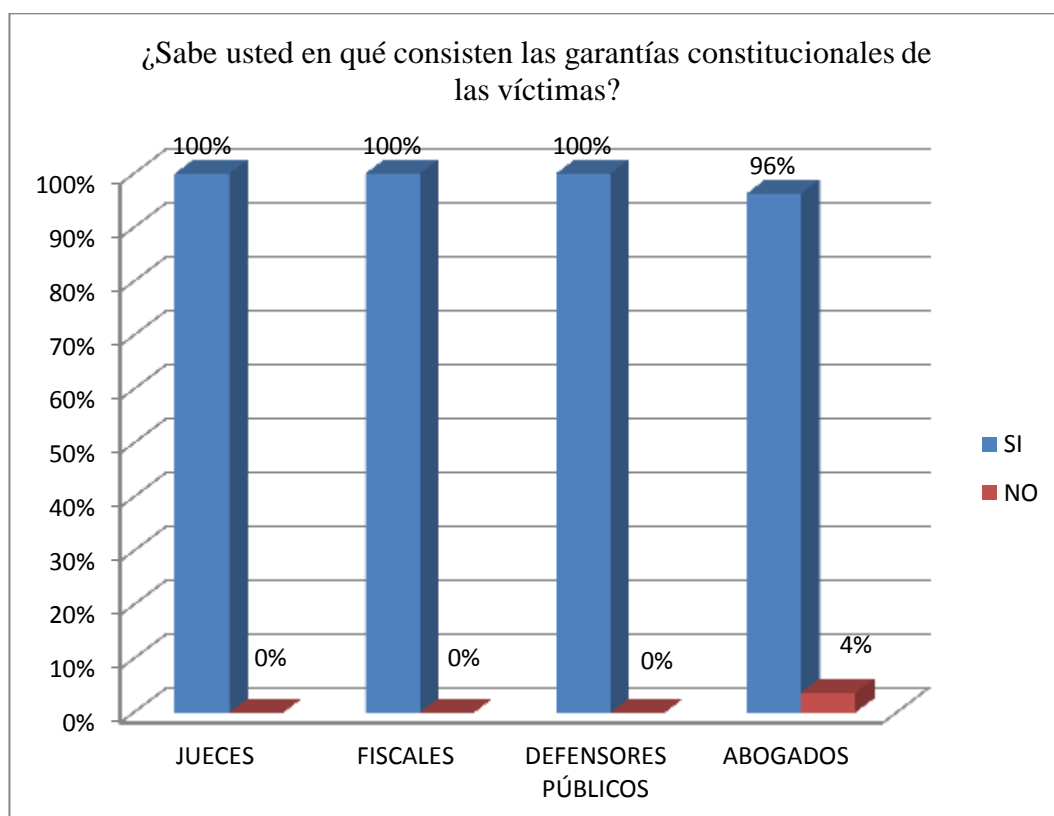
**PREGUNTA N° 5: ¿Sabe usted en qué consisten las garantías constitucionales de las víctimas?**

**Tabla No. 5 Sabe en qué consisten las garantías constitucionales de las víctimas**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	22	100%	16	100%	8	100%	52	96%
<b>NO</b>	0	0%	0	0%	0	0%	2	4%
<b>TOTAL</b>	22	100%	16	100%	8	100%	54	100%

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián

Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 9 Sabe en qué consisten las garantías constitucionales de las víctimas**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián

Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas el 100% de los JUECES, el 100% de los FISCALES, el 100% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 96% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han manifestado que saben en qué consisten las garantías constitucionales de las víctimas

A pesar de que la mayoría de los encuestados conocen en qué consisten las garantías constitucionales de las víctimas, éstas no son aplicadas principalmente por los Jueces, por cuanto al sentenciar en los delitos de lesa humanidad, consideran inclusive atenuantes y rebajan las penas de una manera considerable, por lo que las víctimas manifiestan que sus garantías constitucionales están siendo violentadas o vulneradas.

Se debe tener en cuenta que son los Jueces, por su investidura son los únicos que tienen la jurisdicción y competencia para dictar una sentencia sea esta condenatoria o confirmatoria de inocencia, de acuerdo a las pruebas aportadas tanto por la acusación particular, o por la Fiscalía, así como también por las pruebas practicadas por la defensa del procesado.

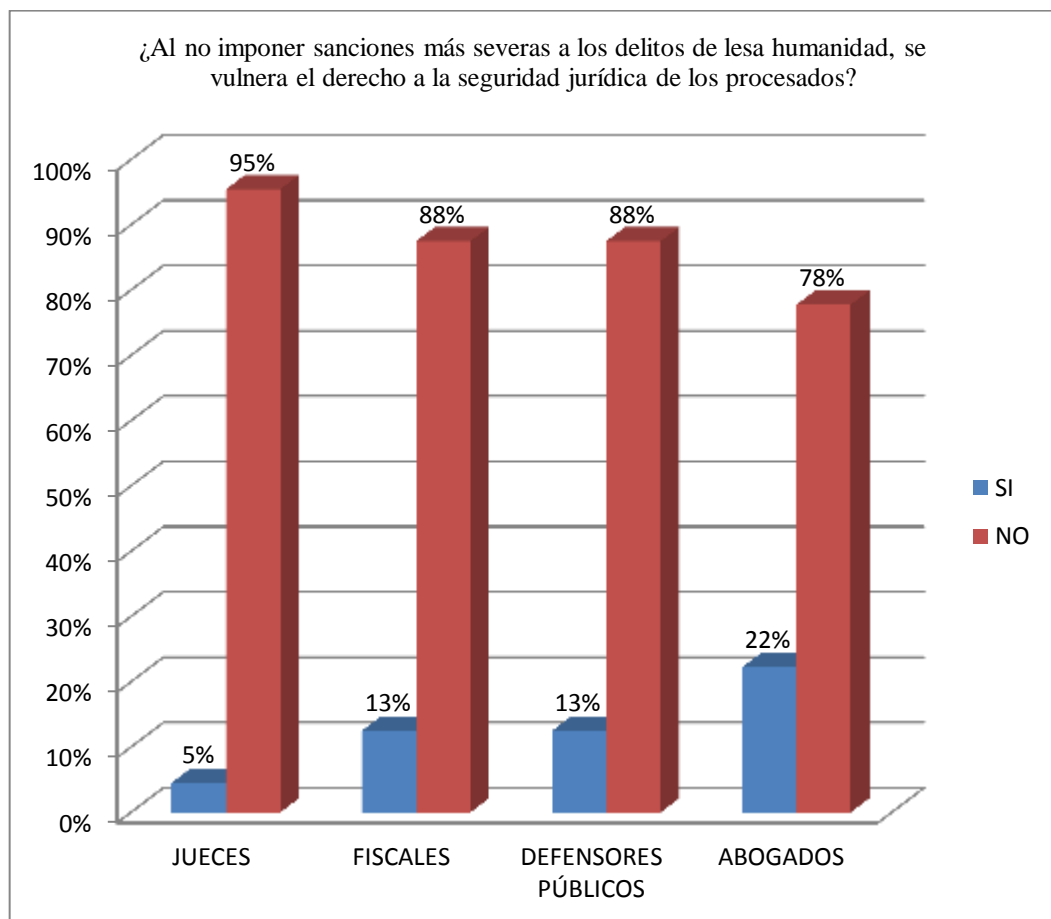


**PREGUNTA N° 6: ¿Al no imponer sanciones más severas a los delitos de lesa humanidad, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados?**

**Tabla No. 6 Se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	1	5%	2	13%	1	13%	12	22%
<b>NO</b>	21	95%	14	88%	7	88%	42	78%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 10 Se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas el 95% de los JUECES, el 88% de los FISCALES, el 88% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 78% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que no se vulnera el derecho la seguridad jurídica de los procesados al no al no imponer sanciones más severas a los delitos de lesa humanidad.

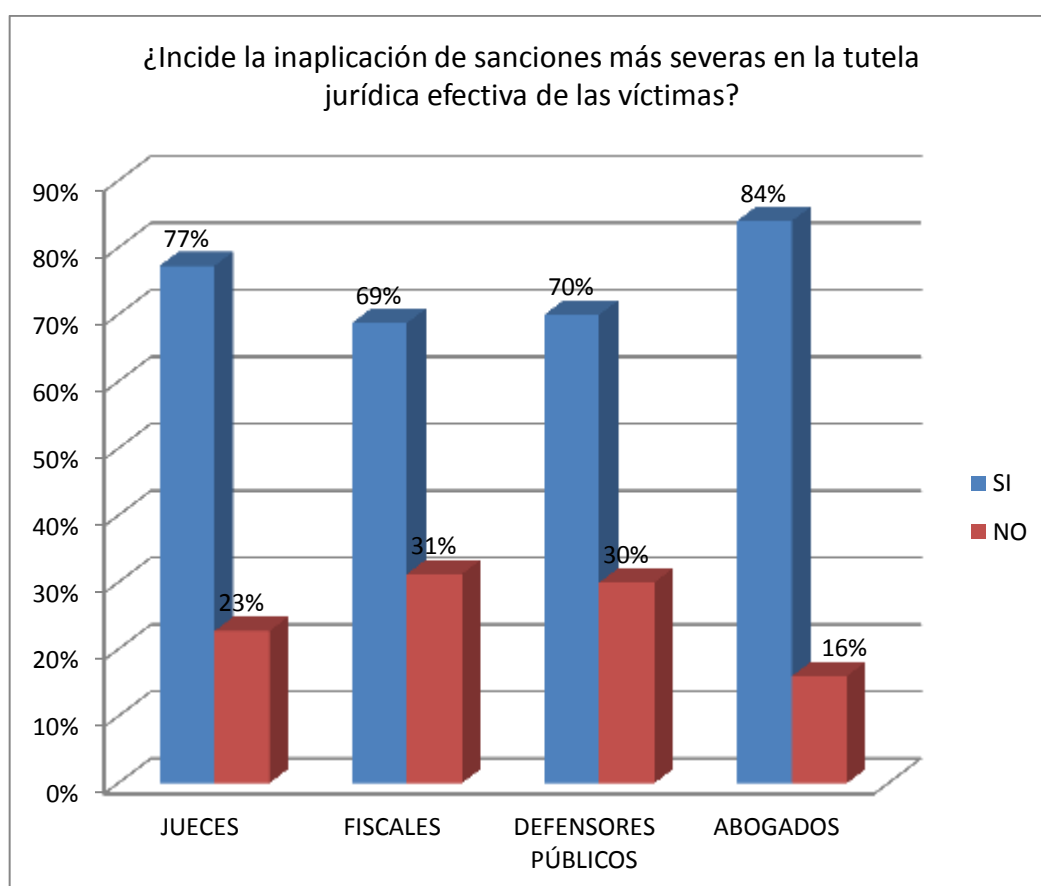
No se debe olvidar que la seguridad jurídica consiste en que todos deben respetar la Constitución y que deben existir normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Al haber sido aprobado el Código Orgánico Integral Penal por la Asamblea Constituyente de Montecristi, su articulado debe ser aplicado por toda autoridad sin restricción alguna. Es por esta razón que la mayoría de encuestados consideran que no se vulnera el derecho la seguridad jurídica de los procesados al no imponer sanciones más severas a los delitos de lesa humanidad.

**PREGUNTA N° 7: ¿Incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de las víctimas?**

**Tabla No. 7 Inaplicación de la suspensión condicional**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	17	77%	11	69%	4	70%	29	84%
<b>NO</b>	5	23%	5	31%	4	30%	25	16%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 11 Inaplicación de la suspensión condicional**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas 77% de los JUECES, el 69% de los FISCALES y el 50% de los DEFENSORES PÚBLICOS han expresado que no incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de los procesados, mientras que, el 54% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que si incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de las víctimas.

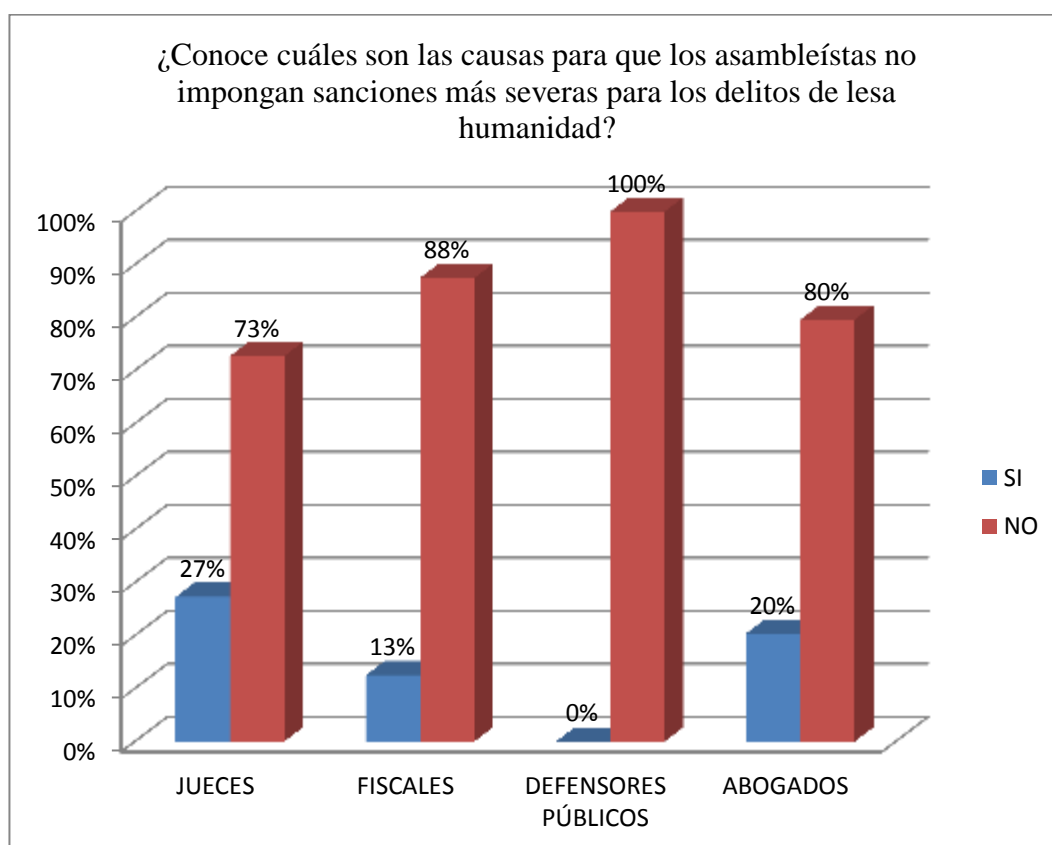
La tutela jurídica efectiva consiste en que no sólo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que puede demandar la tutela judicial, sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende, tiene también el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los Jueces. En el presente caso se puede observar que los abogados penalistas en libre ejercicio profesional, consideran que si incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de los procesados.

**PREGUNTA N° 8: ¿Conoce cuáles son las causas para que los assembleístas no impongan sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad?**

**Tabla No. 8 Imponer sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad**

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
<b>SI</b>	6	27%	2	13%	0	0%	11	20%
<b>NO</b>	16	73%	14	88%	8	100%	43	80%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>	<b>16</b>	<b>100%</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>	<b>54</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas



**Gráfico No. 12 Imponer sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

De las encuestas realizadas el 73% de los JUECES, 88% de los FISCALES, el 100% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 80% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que no conocen cuáles son las causas para que los asambleístas no impongan sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad.

Como se puede observar la gran mayoría de los encuestados manifiestan que no conocen cuáles son las causas para que los asambleístas no impongan sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad. Esto se debe principalmente al desconocimiento de los administradores y operadores de justicia, de los cambios o reformas que se pretenden realizar, enterándose solamente a último momento de dichas reformas, las mismas que no son socializadas con toda la ciudadanía sino que son impuestas a través de una gran propaganda gubernamental.

## Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado ( $X^2$ ), a continuación:

Hipótesis

H1: Alterna

- La inaplicación de la proporcionalidad en los delitos de lesa humanidad si incide en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima.

Ho: Nula

- La inaplicación de la proporcionalidad en los delitos de lesa humanidad no incide en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 3 y 7 de la encuesta realizada tanto a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, cuyos resultados son:

### Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

**Donde,**

**gl** = grados de libertad

**c** = número de columnas

**f** = número de filas

Chi Tabla  $X^2$  t= 3,84

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

**Tabla No. 9 Respuestas observadas y esperadas:**

PREGUNTA 7 PREGUNTA 3		¿Incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de los procesados?		Total
		SI	NO	
¿Considera usted que se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad?	SI	24	0	24
	NO	45	31	76
<b>Total</b>		<b>69</b>	<b>31</b>	<b>100</b>

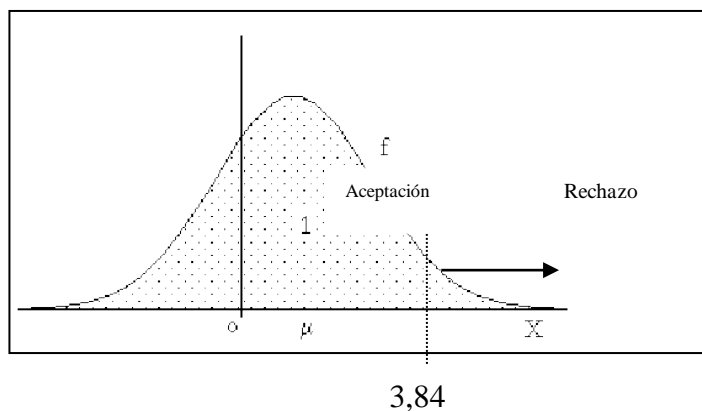
Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

**Tabla No. 10 Cálculo Chi Cuadrado X2**

O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
24	16,56	7,44	55,35	3,34
45	52,44	-7,44	55,35	1,06
0	7,44	-7,44	55,35	7,44
31	23,56	7,44	55,35	2,35
<b>CHI CUADRADO</b>				<b>14,19</b>

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián  
Fuente: Encuestas

**Curva de Chi Cuadrado**



**Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado**

Elaborado por: Rodríguez Ortega David Sebastián



## **Conclusión**

En vista que el valor de chi cuadrado calculado ( $x^2$ ) es igual a 14,19; es decir que, es mayor a t de tabla ( $t_i$ ) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un  $\alpha$  de 0,05 y 54 grados de libertad, por lo tanto, “La inaplicación de la proporcionalidad de las penas en los delitos de lesa humanidad si incide en la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de la víctima”.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

- Es una gran verdad que en la actualidad la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, conocen y saben en qué consisten los delitos de lesa humanidad. Esta conclusión de acuerdo a la pregunta uno del cuestionario.
- En cuanto a la pregunta segunda del cuestionario, la mayor parte de los encuestados sostienen que conocen cuales son las penas establecidas para los delitos de lesa humanidad, pero a pesar de esto en la realidad no se hace respetar esta disposición legal, por cuanto las penas que imponen los Jueces, son rebajadas considerablemente por las famosas atenuantes a favor de los procesados
- De acuerdo a la pregunta tercera y cuarta de la encuesta realizada tenemos como resultado que la gran mayoría considera que no se aplica el principio de proporcionalidad, y que si se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas, al no aplicar sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad. Muy a pesar de conocer esta realidad, no hacen nada por cambiar esta situación y es por ello que comienza la desconfianza de la sociedad en la justicia, porque considera que se está vulnerando uno de los principios de la ciudadanía ecuatoriana.
- A la pregunta número cinco, la mayoría de los encuestados manifiestan conocer cuáles son las garantías constitucionales de las víctimas, pero

lamentablemente éstas no son aplicadas principalmente por los Jueces, por cuanto al sentenciar en los delitos de lesa humanidad, consideran inclusive atenuantes y rebajan las penas de una manera significativa.

- Se puede observar que casi en su totalidad los encuestados manifiesta, que no se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados al no imponer sanciones más severas a los delitos de lesa humanidad. Pudiendo constatar que hay criterios contrapuestos entre una y otra pregunta, por cuanto en otra pregunta se dice que no se aplica la proporcionalidad en las penas en los delitos de lesa humanidad. Esto de acuerdo a la pregunta número seis del cuestionario realizado.
- En la pregunta número siete, la gran mayoría de los encuestados manifiestan que no conocen cuáles son las causas para que los asambleístas no impongan sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad.
- En la pregunta número ocho, casi todos los encuestados coinciden en manifestar que si incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de la víctima. por qué razón los Jueces no aplican sanciones más severas, más fuertes, de acuerdo a la normativa que tienen a su disposición. Es por esta razón que muchas de las veces los usuarios del sistema judicial por desconocimiento hacen solamente lo que sus abogados defensores les dicen, permitiendo que se vulnere sus principios, sus garantías y sus derechos.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Lo que se debe hacer primeramente es empezar por dar a conocer a la ciudadanía en general, a través del Consejo de la Judicatura, que existe sanciones más severas a las impuestas por los Jueces en los delitos de lesa humanidad y que si se aplicarán las mismas con el rigor de la ley, las víctimas no verían que la aplicación de sanciones más benignas, afectan a

la garantía de la tutela jurídica efectiva de las víctimas.

- La Constitución de la República del Ecuador, debe ser conocida por todos los ciudadanos, para que de esta manera puedan reclamar que se respeten y apliquen sus principios, garantías y derechos, cuando estos no son vulnerados, o cuando son pisoteados. La Constitución debe ser acatada y aplicada por todos y cada uno de nosotros.
- Se debe difundir que existe una disposición legal en el Código Orgánico Integral Penal, y que la misma debe ser aplicada por todos los Jueces una vez que se realice la reforma respectiva, porque es muy importante que de una vez y por todas se establezca una norma acorde a la gravedad del delito cometido.
- Al no respetar los derechos de las víctimas, al momento de dictar la sentencia, se está vulnerando su garantía a la tutela jurídica efectiva, es por ello que las personas no confían en el sistema judicial, porque consideran que se está vulnerando su derecho a un proceso judicial justo. De ahí la necesidad de establecer reglas claras para que esta situación no siga sucediendo en nuestro País.
- Se debe crear una disposición legal en la que este claramente definida cual es la sanción o pena que debe imponerse al procesado por haber cometido un delito de lesa humanidad, porque como hemos dejado aclarado anteriormente no es lo mismo cometer una delito cualquiera que sea este homicidio, violación, asesinato, sicariato, etc., que haber causado la muerte de varias personas.

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Mediante el procesamiento de investigación exhaustiva se ha llegado a establecer que la inaplicación de sanciones más severas en los delitos de lesa humanidad si incide en la tutela jurídica efectiva de las víctimas y por esta razón afecta el derecho a la tutela jurídica de las víctimas en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, comprobándose la hipótesis del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

TEMA: Plantear la reforma del artículo 89 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar que se siga imponiendo penas que no estén acordes a la proporcionalidad con el delito cometido, por cuanto no es lo mismo afectar con un delito a una o varias personas, que hacerlo a un determinado grupo social, étnico, religioso, etc.

### **DATOS INFORMATIVOS**

- Institución: Universidad Técnica de Ambato
- Provincia: Tungurahua
- Cantón: Ambato
- Nombre del investigador: David Sebastián Rodríguez Ortega.
- Teléfono: 2847859 / 0987778370
- Dirección Domiciliaria: Calles Cádiz y Málaga, ciudadela España, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Tiempo de Ejecución:
- Seis meses Costo: 1.000 USD.

### **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Realizada la investigación, se debe mencionar e indicar, que como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales que se producen por la falta de proporcionalidad de las penas en el Código Orgánico Integral Penal, por cuanto tal como se encuentra estructurada permite la violación de los derechos constitucionales de las víctimas, en lo que tiene que ver a la pena impuesta por el cometimiento del delito de lesa humanidad.

## **JUSTIFICACIÓN**

Esta propuesta está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de los derechos y garantías constitucionales de las víctimas, sin trasgredir los mismos, buscando que el Código Orgánico Integral Penal, este acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, esto es imponiendo penas proporcionales de acuerdo a cada delito.

La Seguridad Jurídica, por la cual los jueces están obligados a velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, y la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, que es un deber fundamental de la Función Judicial, los mismos que se encuentran tipificados en los Arts. 15, 22, 23, 25 y 29.

La reforma que se plantea como propuesta de solución con respecto al problema de la aplicación de penas más drásticas por el cometimiento de delitos de lesa humanidad, por parte de los jueces y el derecho a la tutela judicial de los bienes jurídicos, es de interés social, de tal manera que establecerá la parte esencial para que la gente acuda con seguridad ante los operadores de justicia y solicitar que estos impongan verdaderas penas, para que sirvan de escarmiento para quienes cometen esta clase de delitos.

La importancia de imponer penas proporcionales en los delitos de lesa humanidad, tiene una razón de ser muy fundamental, y la misma consiste en que no es lo mismo cometer un asesinato, a una o varias personas, que exterminar a un grupo poblacional por cualquier razón que sea ésta.

Esta propuesta es muy factible de realizarse, por cuanto la Constitución de la República del Ecuador, está por encima de todas las demás leyes, códigos, y si alguna disposición es contraria a la misma carece de todo valor legal, como consta en su disposición derogatoria, a esto se lo conoce como la supremacía constitucional o por jerarquía.

La visión de la aplicación de la reforma que se aplicaría al Código Orgánico

Integral Penal, sería de gran utilidad para evitar que una o varias personas o grupos que cometen estos delitos atroces de lesa humanidad, solamente reciban penas que no guardan una debida proporcionalidad con dicho delito.

La misión de la reforma radica en el bienestar de las víctimas, sus familiares, su grupo social o étnico, etc., por cuanto estos verían que se está haciendo verdadera justicia, por cuanto los Jueces están aplicando penas acordes a la proporcionalidad del delito.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

- Reformar los artículos 79, 81, 86, 87, 88 y 89 del Código Orgánico Integral Penal, agregando en la parte final un cambio en lo que concierne a la pena impuesta, para evitar que se siga dictando sentencias cuya pena no guarda ninguna proporcionalidad con el delito de lesa humanidad, vulnerando los derechos de las víctimas y afectando a la garantía de la justa tutela de sus bienes jurídicos, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y por ende en todo el Ecuador.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

- Determinar qué principios, garantías, y derechos constitucionales de las víctimas, se protegen al reformar el Código Orgánico Integral Penal.

- Plantear la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la Asamblea Nacional, a fin de buscar soluciones al problema de transgresión de principios, garantías y derechos de las víctimas, en la sentencia de un proceso judicial y no afecte a la garantía justa tutela de sus bienes jurídicos, al sancionar



con penas que no guardan una debida proporcionalidad con el delito de lesa humanidad, lo que permite una inseguridad jurídica.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplio; por cuanto, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el tema; principalmente es importante recalcar la colaboración de los señores Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados penalistas en libre ejercicio profesional de la ciudad y cantón Ambato, que a través de su colaboración han permitido realizar y cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

### **Social**

Esta propuesta va dirigida a las víctimas de delitos de lesa humanidad, personas a quienes voluntaria o involuntariamente se les vulnera sus principios, garantías y derechos constitucionales, como a la igualdad, a la garantía de la tutela de sus bienes jurídicos, y a la seguridad jurídica.

### **Económico**

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar la reforma respectiva al Código Orgánico Integral Penal.

El Estado impedirá que se cometan como en el pasado delitos de lesa humanidad que no han sido sancionados con penas proporcionales de acuerdo a esta clase de delitos.

### **Legal**

Es legal, puesto que la Constitución de la República del Ecuador, permite las reformas en los códigos y en las leyes ecuatorianas para el beneficio de los ciudadanos, lo cual se encuentra reglado en la norma suprema.

## **FUNDAMENTACIÓN CIÉNTIFICA TÉCNICA**

Se debe considerar la problemática Jurídica, por cuanto si bien es cierto Ecuador ha iniciado los primeros pasos en la generación de Leyes y Normativas Legales, que contemplan aspectos significativos sobre el respeto a los derechos que tienen los seres humanos.

Tenemos que recalcar que en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, realizada en la ciudad de Montecristi, de la provincia de Manabí, de una manera especial se ha incluido el derecho de la naturaleza, al ser la primera Constitución en el mundo que implementó este derecho.

En la actualidad no existe coherencia entre la normativa de las leyes, con las establecidas en la Constitución, por ello es necesario la incorporación de un marco legal donde se respeten los derechos de las víctimas dentro de un proceso judicial.

Después de lo citado a lo largo de los capítulos anteriores, ya es hora de que se realice una verdadera reforma donde a las víctimas se le respete sus derechos y se le imponga a las personas procesadas una pena o sanción que guarde coherencia con el delito de lesa humanidad.

Para de esta manera tratar de evitar el cometimiento de esta clase de delitos, por el temor de la pena que se va a imponer.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los principios, derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantiza su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite reformar los artículos 79, 81, 86, 87, 88 y 89 del Código Orgánico Integral Penal, agregando en la parte final una sanción o pena que guarde una verdadera proporcionalidad de acuerdo o acorde al delito de lesa humanidad, y al respecto vamos a indicar la normativa constitucional que permite realizar las reformas de las diferentes leyes.

## Constitución de la República del Ecuador

Artículo 134.- Presentación de Proyectos de Ley. *“La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.*

Artículo 136.- Requisitos de los proyectos de ley. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”.*

Art. 137.- Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.*

*Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”.*

Artículo 138.- Objeción del Presidente de la República. *“Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.*

*Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.*

*La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.*

*En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”*

PROYECTO REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A  
TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS  
FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS  
QUE EMANA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR  
LA ASAMBLEA NACIONAL



Considerando:

- Que, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

-Que, el artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y a la ley.

-Que, el artículo 6, de la Constitución de la República establece, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

-Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República estipula, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

-Que, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República

determina, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

-Que, el artículo 11, numeral 4 de la Constitución de la República estipula, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

-Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

-Que, los artículos 79, 81, 86, 87, 88 y 89, del Código Orgánico Integral Penal, no tipifican una sanción o pena que está acorde al delito cometido, por cuanto existe una enorme diferencia en el cometimiento de un delito por genocidio, exterminio, persecución, apartheid, agresión y de lesa humanidad, en comparación con cualquier otro delito, por cuanto en esta clase de delitos se ven afectados las garantías y derechos de un conglomerado social, cualquiera que sea éste.

-Que, los artículos 82, 83, 84 y 85, del Código Orgánico Integral Penal, de igual manera que los anteriores no tipifican una sanción o pena que está acorde al delito cometido, por cuanto existe una enorme diferencia en el cometimiento de un delito por esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, si a estos delitos los comparamos con un delito común se puede observar claramente que guardan dimensiones diferentes de mayor impacto en la sociedad, debido a que en esta clase de delitos se ven afectados los principios, las garantías y los derechos de uno o varios grupos sociales, sea cual fuere su origen.

-Que, el artículo 136 de la Constitución de la República y el numeral 1 del

artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso, el Código Orgánico Integral Penal.

-Que, es necesario introducir reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de asegurar los derechos a la igualdad, a la garantía de la tutela de los bienes jurídicos de las víctimas, y por ende a la seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma al Código Orgánico Integral Penal:

1. Refórmese los artículos 79, 81, 86, 87, 88 y 89, en su parte final, sobre la sanción o pena, que dispondrá: “con pena privativa de libertad de cuarenta y cinco a cincuenta años”.
2. Refórmese los artículos 82, 83, 84 y 85, en su parte final, donde se establece sobre la sanción o pena, que dispondrá: “con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este proyecto, aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, el día 07 de abril del 2015.

f) Srta. Gabriela Alejandra Rivadeneira Bejarano  
Presidenta de la Asamblea Nacional

f) Libia Rivas  
Secretaria de la Asamblea Nacional

## METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO	COSTO
CONCIENTIZACIÓN	Sensibilización	Socialización proyecto reforma al Código Orgánico Integral Penal, a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República del Ecuador presentación con diapositivas de la propuesta	Presentación y socialización  Discusión del proyecto  Diálogos abiertos	Diseño de la propuesta  Diapositiva de casos donde se estaría vulnerando la garantía de la tutela judicial efectiva de las víctimas al aplicar penas sin ninguna proporcionalidad en los delitos de lesa humanidad.	Presidente Constitucional, y asambleístas.	Junio 2015	\$ 5.000
INICIAL	Capacitación	Realizar el plan operativo a cumplir para la ejecución del proyecto	Diseño del cronograma de actividades	Materiales de oficina proyecto computadora	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.	Junio 2015	\$7.000



CENTRAL	Aprobación	Aplicar el proyecto reforma al Código Orgánico Integral Penal, a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República del Ecuador	Uso del manual con los estudiantes.  Monitoreo de la aplicación del manual.	Proyecto Computador	Asambleísta Nacional  Presidente de la República del Ecuador	Junio 2015	\$7.000
FINAL	Reforma	Comprobar los logros que se ha conseguido con la reforma del Código Orgánico Integral Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de Observación</li> <li>• Debate</li> </ul>	Proyecto Computador	Asambleístas  Presidente de la República del Ecuador	Aplicación en la sentencia de un proceso de lesa humanidad, penas que guarden una debida proporcionalidad y no afecte a la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos, de las víctimas	\$500

**Cuadro No. 5 Metodología operativa de la propuesta**

Elaborado: Rodríguez Ortega David Sebastián

## **ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA**

La reforma de los artículos 79, 81, 86, 87, 88, 89; y, 82, 83, 84 y 85, del Código Orgánico Integral Penal, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

- El objetivo es sacar adelante esta propuesta; por cuanto, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador, por cuanto la misma va a permitir que no se afecte a la garantía de la justa tutela de los bienes jurídicos de las víctimas, al sancionar con penas que no guardan una debida proporcionalidad con el delito de lesa humanidad, lo que permite una inseguridad jurídica.

## **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Doctrina:**

AGUADO CORREA, Teresa / El principio de proporcionalidad en Derecho Penal / Editorial Edersa / Primera Edición / Madrid-1999.

BECCARIA, Cesare / Tratado de los Delitos y las Penas (Clásicos del Derecho) / Editorial Jurídica Isrhael / Segunda Edición / Quito - 2009.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan / Derecho Penal (Control Social y Sistema Penal) / Editorial Leyer / Segunda Edición / Bogotá D.C. - 2009.

CARBONELL MATEU, Juan / Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales/ Editorial Tirant lo Blanch / Primera Edición / Valencia - 1996.

DONNA, Edgardo Alberto / Teoría del Delito y la Pena (Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad) / Editorial Astrea / Segunda Edición Actualizada y Ampliada / Buenos Aires - 1996.

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando / Tratado de Derecho Penal (Parte General) / Ediciones Doctrina y Ley Ltda. / Primera Edición / Bogotá D.C. - 2001.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis / La Teoría Jurídica del Delito / Editorial Dykinson / Tercera Edición / Madrid - 2005.

HORMAZÁBAL MALAREE, Hernán / Bien Jurídico y Estado Social y Democrático de Derecho / Editorial Jurídica ConoSur / Segunda Edición / Barcelona - 1991.

MORAN MARTIN, Remedios. / Los derechos sobre las cosas (I) El derecho de Propiedad y el Derecho de Posesión / Editorial Universitas / Madrid - 2002

POLITOFF LIFSCHITZ, Sergio / Lecciones de Derecho Penal Chileno: Parte

Especial / Editorial Jurídica de Chile / Segunda Edición / Santiago - 2006

ROMERO, Ángel, / Practica Procesal Civil II / Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones / Segunda Edición / Quito - 2011.

ROXIN, Claus / La teoría del Bien Jurídico ¿Es la protección de bienes jurídicos una finalidad del Derecho penal? / Editorial Neopanopticum / Madrid – 2007

TORRES CHAVES, Efraín / Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador / Imprenta Talleres Gráficos de la UTPL/ Décima Segunda Edición / Loja - 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl / Tratado de Derecho Penal / Editorial Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera / Segunda Edición / Buenos Aires – 2002.

ZAMBRANO SIMBALL, Mario / Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y Garantías Jurisdiccionales / PH Ediciones / Primera Edición / Quito - 2009.

ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura / Política criminal / Editorial Colex. / Madrid - 2001.

### **Enciclopedias y Diccionarios:**

CABANELLAS, Guillermo / Diccionario Jurídico Elemental / Editorial Elihasta / Décima Novena Edición / Buenos Aires - 2008.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA / Editorial Bibliográfica Argentina / Tercera Edición / Buenos Aires-Argentina 1974.

GOLDSTEIN, Mabel / Diccionario Jurídico Consultor Magno / Cadiex Internacional S.A / Primera Edición / Buenos Aires - 2008.

### **Cuerpos Legales:**

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL / RO-S 180: 10-feb-2014 / Corporación de Estudios y Publicaciones / Quito - 2014.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR / **R. O. No. 449: 20-oct-2008** / Aristos Arte Gráfico / Quito - 2008.

### **LINKOGRAFÍA:**

<http://camilomorenopiedrahita.blogspot.com/2011/01/consideraciones-basicas-sobre-el.html> (Camilo Moreno Piedrahita / Consideraciones Básicas sobre el Derecho a la Vida)

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2011/07/18/los-crmenes-de-lesa-humanidad> (**Dr. José García Falconí / Los Crímenes de Lesa Humanidad**)

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=6118&Itemid=134](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=6118&Itemid=134) (**Dr. José García Falconí / La Proporcionalidad o Dosimetría de las Penas**)

[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:0qPWt4F6yjsJ:portal.uclm.es/porta1/page/portal/IDP/Iter%2520Criminis%2520Documentos/Iter%2520Criminis%2520Numero\\_3/la%2520proporcionalidad%2520en%2520las%2520penas.pdf](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:0qPWt4F6yjsJ:portal.uclm.es/porta1/page/portal/IDP/Iter%2520Criminis%2520Documentos/Iter%2520Criminis%2520Numero_3/la%2520proporcionalidad%2520en%2520las%2520penas.pdf) (**Ivonne Yenissey Rojas / La Proporcionalidad de las Penas**)

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3305:i-aumento-de-penas-&catid=50:derecho-penal&Itemid=420](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3305:i-aumento-de-penas-&catid=50:derecho-penal&Itemid=420) (**Dr. Ricardo Vaca Andrade / ¿Aumento de Penas?**)

[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7231:derecho-penal-y-constitucion&catid=256:noticias-de-interes](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=7231:derecho-penal-y-constitucion&catid=256:noticias-de-interes) (**Dr. Paúl**

**Villarreal Velásquez / Derecho Penal y Constitución)**

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2005/11/24/el-caso-de-los-delitos-sexuales> (**Dra. Ximena Andrade / El caso de los Delitos Sexuales**)

# ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA: “LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS”

INSTRUCTIVO:

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Sabe usted en qué consiste los delitos de lesa humanidad?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿Conoce usted cuál es la pena para los delitos de lesa humanidad?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Considera usted que se aplica el principio de proporcionalidad, en los delitos de lesa humanidad?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Se vulnera el derecho al bien jurídico de las víctimas, al no aplicar sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Sabe usted en qué consisten las garantías constitucionales de las víctimas?

SI ( ) NO ( )

6.- ¿Al no imponer sanciones más severas a los delitos de lesa humanidad, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los procesados?

SI ( ) NO ( )

7.- ¿Incide la inaplicación de sanciones más severas en la tutela jurídica efectiva de los procesados?

SI ( ) NO ( )

8.- ¿Conoce cuáles son las causas para que los assembleístas no impongan sanciones más severas para los delitos de lesa humanidad?

SI ( ) NO ( )